



ESTATUTO

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN CAMPUS CHILLÁN

*** EN NEGRITA: MODIFICACIÓN.**

*** EN ROJA: EXPLICACIÓN O FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN.**

SI NO TIENE EXPLICACIÓN, ES SOLO MEJORA DE REDACCION O PROFUNDIZACIÓN DE LO YA ESCRITO, O SU EXPLICACIÓN ES PROPIA DEL MENSAJE DE LA REFORMA.

Estatutos año 2015.

Ultima Versión al año 2020.

Índice Estatuto Fecch

MENSAJE:	4
TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS Y OTROS ASPECTOS GENERALES.	6
PÁRRAFO I: DE SU CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS.	6
PÁRRAFO II: DE LOS GRUPOS INTERMEDIOS Y DE LA ADHESIÓN AL CONFECH.....	7
PÁRRAFO III: DE SU INTEGRACIÓN Y FUERO.....	8
PÁRRAFO IV: DE SUS OBJETIVOS.	9
TÍTULO II: DE LA MESA EJECUTIVA Y SUS DEPARTAMENTOS.	10
PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES Y PROCESO ELECCIÓN E INHABILIDADES DE LA MESA EJECUTIVA.....	10
PÁRRAFO II: DE SU INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.	21
PÁRRAFO III: DEL PRESIDENTE	25
PÁRRAFO IV: DEL VICEPRESIDENTE	26
PÁRRAFO V: DEL SECRETARIO GENERAL	27
PÁRRAFO VI: DEL DIRECTOR DE FINANZAS	27
PÁRRAFO VII: DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.....	28
PÁRRAFO VIII: DEL DIRECTOR DE COMUNICACIONES.....	28
PÁRRAFO IX: DE LA RESPONSABILIDAD, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LA MESA EJECUTIVA	33
PÁRRAFO XI: ASPECTOS GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS	33
PÁRRAFO XII: DEL JEFE DE DEPARTAMENTO.....	34
PÁRRAFO XIII: DE LOS DEPARTAMENTOS ORDINARIOS Y SUS FUNCIONES.	35
PÁRRAFO XIX: DE LOS DEPARTAMENTOS EXTRAORDINARIOS Y ORGANIZACIONES FEDERATIVAS.....	36
TÍTULO III: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES	37
PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES.	37
PÁRRAFO II: DE LAS ATRIBUCIONES Y SU FUNCIONAMIENTO.	38
PÁRRAFO III: DE LA CESACIÓN DEL CARGO Y SANCIONES.	42

<u>TÍTULO IV: DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES</u>	<u>43</u>
PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES E INTEGRACIÓN	43
PÁRRAFO II: DE SUS ATRIBUCIONES Y SI FUNCIONAMIENTO.....	44
PÁRRAFO III: DE LA CESACIÓN DEL CARGO, SANCIONES E INHABILIDADES.....	46
<u>TÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES</u>	<u>47</u>
PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES	47
PÁRRAFO II: DE SU FUNCIONAMIENTO.....	47
PÁRRAFO II: DE LAS MATERIAS DE CONFECH	49
<u>TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES</u>	<u>50</u>
PÁRRAFO I: DE SU FIN, Y FUNCIONAMIENTO	52
PÁRRAFO II: DE SU CONFORMACIÓN.....	50
PÁRRAFO III: DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	51
PÁRRAFO IV: DE LAS INHABILIDADES	51
<u>TÍTULO VII: DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES E INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN</u>	<u>52</u>
PÁRRAFO I: DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES.	53
PÁRRAFO II: SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	53
PÁRRAFO III: SOBRE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	54
PÁRRAFO IV: DE LA DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA FEDERACIÓN	56
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</u>	<u>57 59</u>
<u>REGLAMENTO SOBRE LOS GRUPOS INTERMEDIOS Y LAS ORGANIZACIONES FEDERATIVAS.</u>	<u>59</u>
<u>TÍTULO I: DE LOS GRUPOS INTERMEDIOS.....</u>	<u>59</u>
PÁRRAFO II: ASPECTOS GENERALES.	59
PÁRRAFO II: DE LOS DERECHOS, OBJETIVOS Y CARÁCTER.	60
PÁRRAFO III: DE SU CONSTITUCIÓN.	60
PÁRRAFO IV: DE SU FUNCIONAMIENTO.....	62
PÁRRAFO V: DE SU DISOLUCIÓN.	63
<u>TÍTULO II: ORGANIZACIONES FEDERATIVAS.</u>	<u>63</u>

PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES	63
PÁRRAFO II: DE SU CONSTITUCIÓN.	64
PÁRRAFO III: DE SU FUNCIONAMIENTO.....	64
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	66
<u>ANEXO 2</u>	<u>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</u>
<u>REGLAMENTO SOBRE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES O DE MOVILIZACIÓN.¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</u>	
<u>TÍTULO ÚNICO: ESTADOS DE MOVILIZACIÓN.</u>	<u>68</u>
PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES.	68
PÁRRAFO II: DE LA TOMA.....	69
PÁRRAFO III: DEL PARO	70
PÁRRAFO IV: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	71
<u>DE:.....</u>	<u>72</u>
<u>ANEXO 3</u>	<u>73</u>
<u>REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</u>	<u>73</u>
<u>TÍTULO I: DE LA MESA EJECUTIVA.</u>	<u>73</u>
PÁRRAFO I: NORMAS COMUNES.....	73
PÁRRAFO II: DE LA ACUSACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SON PROPIAS DE SU CARGO.	75
PÁRRAFO III: DE LA ACUSACIÓN POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES.	75
PÁRRAFO IV: DE LA ACUSACIÓN POR AUSENCIA INJUSTIFICADA POR UN PERIODO SUPERIOR A 30 DÍAS HÁBILES.....	76
PÁRRAFO V: DE LA ACUSACIÓN POR FALTA A LA PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FEDERACIÓN.	76
PÁRRAFO VI: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE APLICACIÓN GENERAL.....	77
<u>TÍTULO II: DE LOS INTEGRANTES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS.....</u>	<u>82</u>
PÁRRAFO I: ASPECTOS GENERALES.	82
PÁRRAFO II: CONFLICTO INTERNO	82
PÁRRAFO III: FALTA A LOS DEBERES.	83
<u>TÍTULO III: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES</u>	<u>83</u>

Mensaje:

Estimados Compañeros:

El presente proyecto fue redactado el año 2015 por mandato de la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes, la cual tuvo por objeto ver todas aquellas problemáticas que presentaba el antiguo Estatuto de la Federación de Estudiantes y dar una mejor redacción, lógica y práctica a la normativa estudiantil superior de este campus.

Este proyecto tiene por objeto, dar una coherencia sistematizada a las instituciones estudiantiles y constituye una serie de novedades en su contenido.

En primer lugar, este estatuto se encuentra acondicionado de manera tal de poder obtener la personalidad jurídica como Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, y regulada por el Código Civil y la Ley 20.500, para ello se borró la regulación de los Estados de Movilización propiamente tal del Estatuto y se le encomienda a un Reglamento único, de manera de ser un documento interno.

Por otro lado en lo que respecta al órgano ejecutivo, se establece a la Mesa Ejecutiva, y se le da la potestad de ser el órgano superior de dirección, administración y coordinación política de la Federación de Estudiantes. Siendo una novedad, ya que antes la Mesa Ejecutiva sólo tenía un mandato de representatividad, y ahora tiene potestades directivas. Por ello se suple al Secretario de Finanzas y se le da la potestad de Director de Finanzas, siendo un cargo de Dirección y no mera fiscalización o administración. Así también se le agregaron 2 integrantes a dicho órgano que mejoraran y optimizarán el funcionamiento de la Mesa Ejecutiva: El Director de Planificación y Logística y el Director de Comunicaciones. Tendrán Derecho a Voz y Voto y se regula su funcionamiento y coordinación entre sí para un mejor andar. También se modifican las inhabilidades para postular y ejercer como Mesa Ejecutiva.

Luego, se cambia la denominación de las tradicionales vocalías, pasando a llamarse “Departamentos”, pasando a ser unidades administrativas pertenecientes a la Federación de Estudiantes, se regula su funcionamiento y se establece un Jefe de Departamento, el cual es elegido democráticamente por los integrantes de los departamentos, y se mantienen con la confianza de sus integrantes. En su integración no existe mayor novedad, ya que se estimó que era pertinente que estas fueran decisión de la Mesa

Ejecutiva. Lo que si constituye una novedad, es en la autonomía que tienen dichos integrantes en la ejecución de su presupuesto, el cual es dirigido y administrado por su Jefe de Departamento y fiscalizado por el Director de Finanzas de la Federación de Estudiantes.

En lo que respecta al Consejo de Presidentes, se le dan mayores atribuciones, siendo este el órgano “legislativo” por esencia dentro de la orgánica estudiantil. Se debe entender al Consejo de Presidentes como el órgano superior colegiado que existe en el campus y en dónde se dirimen las diferencias existentes entre los distintos órganos.

En lo que respecta al C.G.E se le disminuyen las atribuciones pero se le potencian aquellas que mantiene dándole mayor regulación a su funcionamiento, y en caso de no constituirse se regula su subrogación por parte del Consejo de Presidentes, dando así continuidad y funcionamiento pleno.

Se establecen los Reglamentos, para regular a mayor cabalidad aquellas situaciones más genéricas del Estatuto y también aquellas que no se contemplan, por otro lado se establecen 3 Reglamentos Anexos: De los grupos intermedios y organizaciones federativas (Se regula por primera vez la constitución de los grupos intermedios y se crea una nueva orgánica Fecch, que son las organizaciones federativas, que son aquellas constituidas por un grupo de estudiantes regidos por estatuto propio pero dependientes de la Federación, como el Preuniversitario.); de los Estados Excepcionales o de Movilización (Regula la convocatoria del Paro y de la Toma de la Universidad, y se establece las votaciones de campus general, constituyendo así un precedente en el campus, de manera de mejorar las decisiones y democratizar dichos estados excepcionales) y por ultimo sobre Aplicación de Medidas Disciplinarias (Regula la aplicación de medidas disciplinarias de todos los Estamentos Federativos, mejorando su aplicación y auto control.

Y por último un gran avance en este Estatuto, es que se establece su Reforma mediante 2 vías: La primera, mediante aprobación del Consejo de Presidentes por 2/3 de sus Integrantes y la segunda la cual democratiza la institución es establecer por primera vez el Congreso Estatutario Fecch, el cual se hará cada 3 años y tendrá la participación activa de todos los integrantes del alumnado mediante comisiones establecidas de forma democrática, las cuales propondrán un proyecto de Estatuto y lo votarán de forma democrática y directa mediante plebiscito de Campus.

Entendiendo que su aplicación a veces puede ser dificultoso o no adecuado a la realidad del campus en la práctica, también se faculta al Consejo de Presidentes a modificarlo sin las mayorías necesarias para poder dar mayor redacción y coherencia al proyecto.

Este proyecto, estimada Comunidad Universitaria, sin duda genera mucha mayor democracia en las decisiones que se toman y por cuanto mejorará la gestión institucional de nuestra Federación de Estudiantes.

Saludos Cordiales.

Eraldo Betancur Vergara

DIRECTOR

Comisión de Reforma Estatutos Fecch 2015

Chillán, Octubre 2015.

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS Y OTROS ASPECTOS GENERALES.

Párrafo I: de su Constitución y Principios.

Art. Preliminar. Por el presente Estatuto se constituye la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, Campus Chillán en adelante FECCH o la Federación, y la cual se regirá por el Capítulo XXXIII de las Personas Jurídicas del Código Civil, La Ley 20.500 sobre participación ciudadana, los presentes Estatutos y los reglamentos aprobados en conformidad al presente instrumento.

El domicilio de la Federación será la casa Fecch, ubicada en el interior de la Universidad de Concepción Campus Chillán, la cual tiene por dirección la siguiente: Avenida Vicente Méndez #595, Chillán.-

- ARTÍCULO 1º-** La Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción Campus Chillán (FECCH), se constituye como un Organismo Autónomo, Democrático, Laico, Transparente y Pluralista de máxima representación de los estudiantes del Campus, y tiene por objetivo principal la representación estudiantil ante las autoridades.
- Se entenderá por Autónomo el sentido de que la organización y decisiones son independientes de la autoridad universitaria, del gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad, cualquiera que sea su naturaleza.
- Por Democrática se entenderá, en que sus dirigentes son elegidos en forma universal, secreta, libre e informada, buscando el máximo de participación de sus representados a través de todos los canales que sean posibles y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones estudiantiles.
- Por Pluralista se entenderá que, dentro de la organización estudiantil, tienen que estar representadas todas las corrientes de pensamientos que respeten los principios, naturaleza y objetivos de la Federación
- Por Transparente, en que los actos son públicos y sus procedimientos y fundamentos transparentes, dígame actas, documentos financieros, y todos aquellos relevantes al buen funcionamiento de la Federación. **En el Inciso 3º del**

Artículo 1° agregase el siguiente texto a continuación: Un Reglamento regulará el procedimiento de Transparencia.

En relación al artículo 1° se pretende dejar expresa constancia de la necesidad de contar con un reglamento efectivo para que cada estudiante sin intermediario pueda pedir directamente rendición de cuentas u otra información que estimase pertinente para ello. Esto mediante una transparencia activa por parte de la Federación de Estudiantes.

Por Laico se entenderá la libertad de conciencia y pensamiento religioso de toda índole, no ligándose a ninguna de las mismas.

Este Organismo promoverá y defenderá la vigencia plena e irrestricta de los derechos de las personas consagrados en la normativa nacional e internacional particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Naciones Unidas.

La Federación de Estudiantes a su vez tiene un compromiso con el desarrollo del mismo del país y el desarrollo económico, y es por cuanto que cree y concibe la Educación como un Derecho Social, el cual debe ser para todos y todas garantizado por el Estado.

ARTÍCULO 2°- La Federación de Estudiantes asume un compromiso social con todos los sectores de la comunidad estudiantil, incluyendo a trabajadores académicos y no académicos, así como los demás actores de la sociedad; en fortalecer una democracia plena y duradera; velar que se adopten las medidas suficientes tendientes a garantizar una educación de calidad, inclusiva y de carácter eminentemente público, y en promover el bien común, para lo cual se deben crear todas las condiciones que permitan a todos y cada uno de los estudiantes del Campus, su mayor realización espiritual y material posible con pleno respeto a los derechos y garantía que el presente estatuto señala. La Federación de Estudiantes, por tanto, pertenece a los estudiantes de la Universidad de Concepción Campus Chillán, a su diversidad, riqueza espiritual, intereses y capacidades de los mismos.

El ejercicio de la función de los representantes de la Federación obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Se entenderá por probidad la observancia de una conducta intachable, en el desempeño leal y honesto en la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

Párrafo II: de los Grupos Intermedios y de la Adhesión al Confech.

En el Párrafo II, del Título I, sustitúyase su texto por el siguiente: de los Grupos Intermedios y de la Adhesión al Confech.-

ARTÍCULO 3°- La Federación de Estudiantes, reconoce y ampara a todos los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura el alumnado y les garantizará la adecuada autonomía para que cumplan con sus propios fines específicos, un reglamento regulará su constitución, funcionamiento, disolución y otros sin afectar la severamente dicha autonomía

ARTÍCULO 4°- La Federación reconoce a la CONFECH (Confederación de Estudiantes de Chile) como la instancia nacional de representación de los Estudiantes de Educación Superior, debiendo participar en cada una de sus instancias por los representantes que señale este Estatuto.

Párrafo III: de su Integración y sobre el Fuero

ARTÍCULO 5°- Son integrantes de la Federación, todos los estudiantes de pre-grado de la Universidad de Concepción Campus Chillán, pudiendo participar en todas las instancias que permita la Federación y las reguladas por el presente Estatuto. Todo miembro de la Federación debe respetar y cumplir los estatutos y resoluciones de sus órganos y de otros que vinculen a la misma. Los cargos de elección popular no podrán ser postulados por estudiantes egresados.

Sustitúyase el Texto del artículo 5° por el siguiente:

La calidad de asociado o asociada de la Federación de Estudiante se obtiene por el simple hecho de ser alumno de pregrado de la Universidad de Concepción Campus Chillán, pudiendo participar en todas las instancias que permita la Federación y las reguladas por el presente Estatuto. Todo miembro de la Federación debe respetar y cumplir los estatutos y resoluciones de sus órganos y de otros que vinculen a la misma. Los cargos de elección popular no podrán ser postulados por estudiantes egresados.

La calidad de asociado a la Federación de Estudiantes se pierde por resolución del Tribunal Disciplinario conforme y con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que se anexan o dictaren con posterioridad.

ARTÍCULO 6°- El presente Estatuto concede la prerrogativa del fuero para los dirigentes de todos los órganos de la Federación, siempre que se encuentren en el desempeño de sus funciones y previa investidura regular del cargo. Para tales efectos se entenderá por fuero que no podrá tomarse ningún tipo de medidas en su contra, ya sean académicas o disciplinarias, por el sólo hecho de desempeñar sus respectivos cargos.

Párrafo IV: de sus Objetivos.

ARTÍCULO 7°- Serán objetivos de la Federación de Estudiantes:

- a) Representar a los Alumnos de la Universidad de Concepción, Campus Chillán ante todo tipo de autoridad.
- b) Promover todos los principios generales de este Estatuto, expresados en esencia en el Art.1 y 2 del presente Estatuto, el bien común de los estudiantes de ésta y demás principios concebidos como esenciales.
- c) Propender el desarrollo Universitario, tanto en la Universidad como en toda la comuna de Chillán, a través de actividades académicas, recreativas, culturales, deportivas, contingencia nacional, sociales y otras acordes y ya sea por iniciativa propia, de los centros de estudiantes, grupos intermedios y otros. **En la letra C, del Artículo 7° a continuación de la palabra “Chillán” agréguese la siguiente frase: “y en general de la nueva Región de Ñuble”**
Como Federación de Estudiantes estimamos que es necesario tener un vínculo con la nueva región de Ñuble, por ello en la letra C se del artículo 7 se deja de manifiesto en esta reforma, el objetivo propio de la Fecch y su vínculo con la Región de Ñuble.
- d) Generar los vínculos con la autoridad gubernamental o pública pertinente en beneficio de la comunidad estudiantil de la Universidad de Concepción, Campus Chillán.
- e) Administrar de buena manera la casa federación, y determinar las formas de uso de ella.
- f) Y cualquier fin acorde a estos principios generales.

ARTÍCULO 8°- Con el objetivo, de concretar de la mejor forma los objetivos de la Federación , es que la Fecch a través de su Mesa Ejecutiva, tiene las siguientes facultades:

- a. Relacionarse con las autoridades políticas, órganos del Estado, Empresas, organizaciones con fines similares, y demás que colabores en ello.

- b. Asociarse en la formación de Coordinadoras, Asociaciones, Federaciones Regionales, Confederaciones y otras con fines similares.
- c. Crear instancias de participación y formación en todo el territorio de la nación.
- d. Efectuar las actividades económicas o comerciales para solventar sus fines.
- e. Solicitar o adquirir la obtención de bienes y servicios.
- f. Buscar financiamiento con la Corporación Universidad de Concepción y a su vez aumentar en lo posible progresivamente los presupuestos de cada periodo federativo.
- g. Solicitar a las respectivas autoridades públicas, información y la generación de las condiciones para la obtención de beneficios sociales, como fondos concursables, subvenciones y demás que colaboren al cumplimiento de los fines.
- h. Postular a todo tipo de proyecto mediante fondos concursable, subvenciones y demás que ayuden al desarrollo estudiantil.
- i. Otorgar Becas al Alumnado de la Universidad de Concepción, Campus Chillán.
- j. Otorgar fondos de asignación directa a los Centros de Alumnos.
- k. Otorgar fondos para proyectos, de asignación concursable a los distintos grupos intermedios que ejercen en la Universidad de Concepción, Campus Chillán.
- l. Otorgar fondos para la ejecución de proyectos, de asignación concursable para alumnos.
- m. Y demás herramientas disponibles para el cumplimiento de los objetivos.

TÍTULO II: DE LA MESA EJECUTIVA Y SUS DEPARTAMENTOS.

Párrafo I: Aspectos Generales y Proceso de Elección e Inhabilidades de la Mesa Ejecutiva

ARTÍCULO 9º- La dirección, administración y coordinación política de la Federación de Estudiantes será liderada por una Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 10°- El proceso electoral para la generación de la Mesa Ejecutiva de la Federación estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL). El sistema de elecciones deberá ser imparcial y objetivo, de manera que asegure a todos los estudiantes la oportunidad de participar en los procesos electorales con igualdad. El TRICEL, además, deberá asegurar a todos los integrantes de la Federación:

- i. El derecho a ser candidatos;
- ii. El derecho a informarse adecuadamente sobre dicho proceso;
- iii. El derecho a un voto personal, igualitario, secreto e informado y;
- iv. El derecho a votar libremente.
- v. Informar los reglamentos que aprobaren para dicho proceso de forma oportuna.

ARTÍCULO 11°- Se encuentran inhabilitados para postular a la Mesa Ejecutiva:

- a) Los Alumnos de Postgrado;
- b) Los Alumnos en condición de pérdida de carrera;
- c) Los delegados de generación, así como los integrantes de los consejos de carrera, que no hayan renunciado a su cargo 20 días antes del proceso de inscripción de lista;
- d) Los integrantes de Centros de Alumnos y Mesa Ejecutiva Fecch que no hayan renunciado a su cargo 20 días antes del proceso de inscripción de lista; **Agréguese en la Letra D) del Artículo 11 a continuación de la frase: “integrantes de” la frase siguiente: “Mesa Ejecutiva de” antes de la Palabra “Centros”. Sobre la inhabilitación que afecta para ser candidato a la mesa ejecutiva del artículo 11, se corrige y se deja expresado que la letra D, afecta a los integrantes del directorio o mesa ejecutiva de Centro de Alumnos, no así a los integrantes de vocalías o secretarías que quedan comprendidos en la letra e.**
- e) Los integrantes de departamentos federativos, vocalías o secretarías de centros de alumno que no hayan renunciado a su cargo antes de inscribir la lista;
- f) Los integrantes del C.G.E que no hayan renunciado a su cargo 20 días antes del proceso de inscripción de listas;
- g) Los que señale este Estatuto.

En el artículo 11°, letra F, sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario que no hayan renunciado a su cargo 90 días antes del proceso de inscripción de lista” Como se verá más adelante se crea un nuevo órgano denominado Tribunal Disciplinario, el cual queda inhabilitado para ser candidato a mesa ejecutiva, si no renuncia con 90 días de anticipación.

En el Artículo 11°, letra g), sustitúyase su texto anterior, por el siguiente:
“La lista de mesa ejecutiva, que se encuentre integrada por dos o mas parientes consanguíneos entre sí hasta en octava línea colateral, y entre conyugues o convivientes civiles”

Conforme a los principios de probidad, separación de funciones, es necesario establecer la incompatibilidad que pueda existir que en una Mesa Ejecutiva pudieran haber integrantes como hermanos, primos, o conyugues o convivientes civiles en un solo órgano como la Mesa Ejecutiva, entendiendo la necesidad de dividir las funciones y no centralizar el poder.

En el artículo 11°, agréguese la letra h) cuyo texto será: Las demás causales que señale el Estatuto o los Estatutos internos de cada carrera, así como aquellos estudiantes que fueron sancionados con la inhabilitación por el Tricel en los casos que se le faculta, o el Tribunal Disciplinario en un proceso de su conocimiento.”

ARTÍCULO 12°- Las renunciadas señaladas precedentemente deberán ser públicas y del momento de su renuncia, deberán de haber cesado en sus funciones.

Agréguese al artículo 12 a continuación de su texto, el siguiente inciso:

“Los plazos del artículo anterior, se contarán desde que se hizo pública la Renuncia y éste haya cesado en funciones efectivamente. Esta publicidad deberá hacerse a través de alguno de los siguientes métodos:

- a) **Publicación de copia de la renuncia, en Red Social Oficial o Pagina Web institucional de su Centro de Alumnos o Federación de Estudiantes, según el cargo.**
- b) **Quando el respectivo Centro de Alumnos se niegue o no pueda por cualquier motivo Publicarlo, el o la interesada podrá pedir a la Dirección de Comunicaciones de la Fecch su publicación. Este en un plazo de 24 horas procederá de oficio a publicar copia de la renuncia. Si quien se niega es la Federación, el interesado podrá hacerlo en su propia red social y dejará copia de la renuncia a la Secretaria Ejecutiva o Administrativa de la Federación, quien consignará fecha de su depósito y desde dicho momento se entenderá pública. El o la Directora de Comunicaciones que se negare podrá ser sancionado por Notable Abandono de Deberes por este simple hecho.**

Cualquier estudiante podrá pedir copia de las Renuncias señaladas precedentemente, directamente a la Federación o respectivo Centro de Alumnos, según corresponda.”

Se establece que las renunciaciones para ser candidato o candidata a mesa ejecutiva, se debe hacer pública, para ello se crea un método bastante preciso de cómo se debe formalizar tal renuncia y de donde empieza a contar su plazo.

El primer método es mediante publicación en la red social del Centro de Alumnos o Fecch, y en subsidio en un caso calificado en la red social propia. Se establece sanción al director de comunicaciones que no cumpla este deber, y a su vez se establece la posibilidad de conocer las renunciaciones mediante un acceso directo.

ARTÍCULO 13º- El proceso de elecciones se inicia el primer día hábil del mes de octubre, en el que se hará el llamado a la inscripción de listas candidatas. El proceso de inscripción de listas concluirá al quinto día hábil contado desde su inicio. En caso de que se presente una sola lista o no se presentare lista alguna se prorrogará el periodo de inscripción por igual plazo. La inscripción se hará ante el Secretario de TRICEL, mediante la entrega del formulario único de inscripción, el que deberá ser acompañado por dos copias. Dicho formulario deberá contener:

1. La individualización de cada uno de los integrantes de la lista, Nombre completo, carrera, matrícula, y cargo a que postula;
2. Acompañar certificado de alumno regular de cada integrante, en el caso de que algún candidato de la lista haya concluido las asignaturas o ramos del respectivo plan de estudios;
3. La designación de un Apoderado General de lista y adjuntar al formulario de inscripción el programa de gobierno.
4. Señalar el nombre de la lista y su logo si lo tuviera.

Modifíquese el artículo 13, reemplazando su texto anterior por el siguiente:
“Para la inscripción de listas de la Federación, se observarán las siguientes formas y plazos:

- a) **El proceso de inscripción elecciones se iniciará cuando el Tribunal Calificador de Elecciones se constituya. Siendo la fecha determinada el primer día hábil del Mes de Octubre, constituyéndose en la sala de Consejo de la Fecch y como consecuencia del llamado del Consejo de Presidentes y Presidentas o la Mesa Ejecutiva Fecch. En su primera sesión fijará y publicará un calendario sobre el proceso de elecciones, siempre conforme a las reglas de este estatuto y que contenga:**
 1. **Periodo y forma de inscripción de listas, conforme a la letra b de este artículo.**
 2. **Plazo para reponer o apelar según corresponde, conforme a la letra d de este artículo y según el artículo 14.**

3. Día de sesión para conocer reposiciones por Tricel, conforme el artículo 14.
4. Día de sesión para conocer de las apelaciones por el Consejo de Presidentes. Será necesario escuchar en esta sesión, al vocero del Consejo de Presidentes, para fijar tal día, conforme al artículo 15
5. Periodo de campaña y difusión.
6. Días y horarios de elecciones.
7. Día, lugar y hora de cambio de mando.

La Dirección de Finanzas, procederá a otorgarle una suma de 10 UF, para los siguientes gastos: impresiones, aportes a lista, alimentación, remuneraciones.

La Dirección de Comunicaciones de la Fecch dará acceso de las redes sociales de la Federación al Tribunal Calificador de Elecciones. En caso de negarse o rehusarse a ello el o la titular de la Dirección será castigado de oficio por el mismo Tribunal Calificador de Elecciones y siempre previa audiencia con una sanción de 1 año y 6 meses de inhabilitación para cargos de elección popular. Se replicará dicha sanción al resto de la Mesa Ejecutiva si aún se insistiere con la negativa, procederá el derecho a apelar ante el Tribunal Disciplinario.

- b) La inscripción lista se inicia el segundo día hábil del mes de octubre, en el que se hará el llamado a la inscripción de listas candidatas. Dicho proceso concluirá el quinto día hábil. En caso de que no se presente ninguna lista, se prorrogará el plazo de inscripción por 4 días hábiles más.
- c) La inscripción se hará ante la Secretaría del TRICEL, o por medio electrónico – según lo determine la circular- mediante la entrega del formulario único de inscripción, el que deberá ser acompañado por dos copias. Dicho formulario deberá contener y adjuntar:
 1. La individualización de cada uno de los integrantes de la lista, Nombre completo, carrera, matricula, y cargo a que postula;
 2. Acompañar certificado de alumno regular de cada integrante, en el caso de que algún candidato de la lista haya concluido las asignaturas o ramos del respectivo plan de estudios;
 3. La designación de un o una Apoderada General de lista, y correo electrónico. El o la apoderada representará siempre la lista, y podrá ser removido y cambiado por el o la Presidenta de la Lista con la simple notificación al Tricel. El correo electrónico del apoderado será la forma de notificar
 4. Señalar el nombre de la lista y su logo si lo tuviera.

5. Adjuntar el programa de Gobierno
 6. Cartas de Renuncias si procede, que consten con fecha de publicidad.
- d) De las listas que se presentaren se hará un examen de admisibilidad el mismo día de cierre. Si se presentaren inhabilidades u observaciones se procederá conforme al artículo 14. Las listas habilitadas por Tricel o conforme al artículo 14, tendrán derecho a un aporte del Tricel, de al menos 1,5 UF para su campaña.

Se establece una reforma que explicita y explica mas acabadamente el proceso de inscripción de listas. Se establece una fecha presunta, la obligación de realizar una circular conforme a los plazos que se indican mas adelante, existe la obligación del Director de Finanzas de financiar al Tribunal Calificador de Elecciones, asi como la obligación del Director de Comunicaciones de dar acceso a las redes sociales, estableciendo sanciones para el caso que se negaren. Se establece adicionalmente un plazo para reponer ante el mismo Tricel, y apelar de lo resuelto por el tribunal calificador de elecciones en cuanto a la admisibilidad, y se le da al Consejo de Presidentes dichas atribuciones. Existe un recurso extraordinario, cuando se suscite una transgresión grave de derechos y dicha transgresión sea a su vez arbitraria, para que esta sea conocida por el Consejo de Presidentes en cualquier instancia.

Adicionalmente se establecen ciertos aportes obligatorios como la suma de 1.5 Uf al menos para cada lista que se inscriba.

ARTÍCULO 14°- Concluido el plazo de inscripción, se iniciará el periodo de propaganda electoral, que se extenderá por no más de 16 días contados desde el término del periodo de inscripción. Durante éste periodo TRICEL deberá organizar un debate o foro en el cual la lista o listas presentaran su proyecto de gobierno para que sea debatido y consultado por los presentes en dicha actividad.

Reemplácese el texto del artículo 14, por el siguiente:

Si se rechazare una lista por no presentar la documentación solicitada o faltar antecedentes exigidos por el Estatuto, el tribunal otorgará un plazo de 2 días desde la notificación para subsanar lo solicitado, bajo el apercibimiento de tener por no presentada la lista.

Si se rechazare alguna de las listas por tener integrantes inhabilitados/as, o por motivos distintos a lo anterior, la lista podrá recurrir en un plazo de 2 días corridos, contados desde la notificación al apoderado ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio determinado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Por cada persona inhabilitada la lista podrá:

1. **Aceptar la inhabilitación y reemplazar al integrante. Si el nuevo integrante está inhabilitado igualmente, se rechazará y procederá a conocer el Consejo de Presidentes y Presidentas, conforme al número siguiente. Dicha sesión del Tricel será el día hábil siguiente a los 2 días para reponer y se concederá en ambos efectos.**
2. **Negar la inhabilitación y en cuyo caso conocerá el Consejo de Presidentes y Presidentas en sesión única para todas las apelaciones. Dicha sesión será presidida por el Vocero del Consejo de Presidentes y resolverá con quienes asistan sin necesidad de quorum, escuchando a los interesados, y sesionará en el día hábil fijado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de la letra a del artículo 14. De lo resuelto por el Consejo no habrá recurso y se concederá en ambos efectos.**

Las demás resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones serán inapelables, salvo que sean arbitrarias y transgredan gravemente los derechos de alguna de las partes a ejercer campaña y propaganda legítimamente. Y en cuyo caso la lista interesada podrá recurrir extraordinariamente al Consejo de Presidentes para que resuelva en sesión única conforme al número 2 anterior. Pudiendo el Consejo: confirmar lo resuelto por el Tricel, enmendar lo solicitado, remover a algún integrante o a todo el tribunal calificador de elecciones o cualquier otra medida que sea conducente a restablecer el legítimo ejercicio de los derechos de la interesada.

Lo anterior, se concederá en el solo efecto devolutivo y no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 15°- El periodo de propaganda tendrá como objetivo la captación de las preferencias del electorado, difusión de su plan de gobierno y toda otra actividad que tenga por objeto, informar e incentivar la participación del alumnado en el proceso electoral.

En el artículo 15 agréguese entre la palabra “propaganda” y la palabra “tendrá” el siguiente texto “iniciará una vez declaradas admisibles las listas por el Tricel o una vez terminen plazos y procedimientos del inciso primero y segundo del artículo 14 y tendrá una duración de al menos 5 días y no más de 10 y”

En el artículo 15 agréguese el siguiente inciso:

“Durante éste periodo TRICEL deberá organizar un debate o foro en el cual la lista o listas presentaran su proyecto de gobierno para que sea debatido y consultado por los presentes en dicha actividad.”

Deroguese el inciso final del articulo 15.

“El lunes siguiente al cierre del periodo de propaganda electoral se dará inicio al proceso de verificación de las elecciones el que se realizará en el Hall del Edificio Central con urnas por Carrera y/o Facultad de acuerdo lo estime el Tricel.”

Se establece que la campaña iniciará siempre que se hayan resuelto las reposiciones y apelaciones sobre las admisibilidades de las listas.

ARTÍCULO 16°- El conteo de sufragios se realizará una vez terminado cada jornada de votación dando a conocer el resultado parcial, y el resultado final al término del proceso electoral. El conteo de sufragios será público.

En el artículo 16, suprimase su texto y replácese por el siguiente:

La lista o listas candidatas a la Mesa Ejecutiva deberán enviar durante los 2 últimos días hábiles del periodo de propaganda, un informe financiero con los ingresos y gastos incurridos durante la campaña electoral, dichos gastos no podrán exceder de las 20 Unidades de Fomento. Este informe se entregara al Secretario del TRICEL.

Cada aporte monetario de personas naturales o jurídicas deberá ser individualizado en el informe señalado en el artículo anterior, así y todo, dichos aportes no podrán exceder de 10 Unidades de Fomento.

El informe señalado en este artículo será publicado por TRICEL en los medios oficiales de comunicación y de acceso para toda la comunidad estudiantil, de no cumplirse lo anterior Tricel podrá aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 17°- La lista o listas candidatas a la Mesa Ejecutiva deberán enviar durante los 2 últimos días hábiles del periodo de propaganda, un informe financiero con los ingresos y gastos incurridos durante la campaña electoral, dichos gastos no podrán exceder de las 20 Unidades de Fomento. Este informe se entregara al Secretario del TRICEL.

En el artículo 17, suprimase su texto anterior y replácese por el siguiente:

Las elecciones se realizarán los días lunes y martes, o martes y miércoles hábiles siguientes al cierre del periodo de propaganda electoral, desde las 9:30 horas a las 18:00 horas, el Hall del Edificio Central o en el Edificio Fecch. Habrá 2 Mesas con al menos 2 y máximo 4 integrantes en cada una, con urnas por Carrera y/o Facultad de acuerdo lo estime el Tricel. Los vocales sean del Tricel Fecch o externos, tendrán derecho a ser remunerados con los fondos otorgados conforme al artículo 13 al Tribunal Calificador de Elecciones.

El conteo de sufragios se realizará una vez terminado cada día de votación dando a conocer el resultado parcial, y luego el resultado final al término del proceso electoral. La verificación y el conteo de sufragios será público. Los votos serán guardados en las mismas urnas, bajo llave en el edificio Fecch, con sellos firmados por Tricel y la o las listas.

No obstante, lo anterior, podrá existir y realizarse lo anterior mediante un modo de votación telemático, sólo en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior será autorizado por el Consejo de Presidentes y Presidentas, previa verificación de las condiciones por el TRICEL.-

Se establece como días de elección de las listas, los lunes y martes consecutivos, o los martes y miércoles igualmente consecutivos, con un horario determinado de 9:00 a 18:00 horas, y se establece la existencia de 2 mesas con urnas por carrera y o facultad de acuerdo con lo que indique Tricel. Los Vocales serán remunerados con los fondos otorgados a Tricel, y el conteo de votos, como su previa verificación serán de acceso público, por cada día de votación.

Se autoriza la votación telemática a distancia en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 18°- Cada aporte monetario de personas naturales o jurídicas deberá ser individualizado en el informe señalado en el artículo anterior, así y todo, dichos aportes no podrán exceder de 10 Unidades de Fomento.

El informe señalado en este artículo será publicado por TRICEL en los medios oficiales de comunicación y de acceso para toda la comunidad estudiantil, de no cumplirse lo anterior Tricel podrá aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

En el artículo 18, suprimase su texto anterior y remplácese por el siguiente:

La lista ganadora será aquella que reúna la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos, esto es excluidos nulos y blancos.

Si se presentara lista única, se deberá reunir un quorum de participación de al menos un 10% del Padrón Electoral vigente. Si no se reuniese el Quorum, tendrá derecho la lista, en un plazo no superior a 5 días contados a dicha elección, a solicitar repetir la elección. Esta nueva votación se realizará en un plazo máximo de 20 días corridos, luego de solicitado.

En caso de no reunirse el Quorum en alguno de los casos señalados, se procederá a declarar desierta la elección y asumirá el Consejo de Presidentes, hasta el mes de Marzo del Próximo año, debiendo hacer el llamado nuevamente en dicha fecha, esta nueva fecch durará hasta el 30 de Noviembre de ese año, sin perjuicio de realizarse las elecciones en Octubre igualmente.

Se mantiene sin quorum las elecciones con listas, pero se establece un Quorum de un 10% mínimo en el caso de lista única, un quorum bajo pero suficiente para

dar legitimidad a dicha elección. Luego se establece un plazo para pedir que se repita la elección si no se cumple el quorum y así poder cumplirlo. En caso de no cumplirlo, en el segundo caso, se declara desierta la elección y asume el Consejo de Presidentes, hasta el mes de marzo, realizándose elecciones en marzo mismo, y la lista que gane durará hasta noviembre.

Se precisa que se ha cuestionado las elecciones de lista única sin quorum, por tanto, se establece esta metodología para poder así dar legitimidad, pero también por otro lado, que el alumnado entienda que sin federación se generarán dificultades, engorrosas entre otras.

ARTÍCULO 19º- La lista ganadora será aquella que reúna la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos, esto es excluidos nulos y blancos.

En el artículo 20º suprimase su texto anterior y remplácese por el siguiente:

El proceso de calificación de la elección deberá quedar concluido dentro del segundo día de efectuarse el proceso de elección.

El acta de los resultados de la elección deberá ser publicada por el TRICEL a través de los medios oficiales y pertinentes que cuente la Fecch para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20º- El proceso de calificación de la elección deberá quedar concluido dentro del primer día de efectuarse el proceso de elección.

El acta de los resultados de la elección deberá ser publicada por el TRICEL a través de los medios oficiales y pertinentes que cuente la FEC-Ch para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

En el artículo 20º suprimase su texto anterior y remplácese por el siguiente:

Previo al cambio de Mando, se reunirá la mesa Ejecutiva saliente, con la Mesa Ejecutiva electa, con presencia de un integrante del Tricel como ministro de Fe, y se efectuará una reunión que tendrá por objetivo:

- 1. Informar por el presidente saliente los proyectos existentes, el estado actual de la Federación en sus relaciones con terceros, y demás información pertinente requerida por el Presidente electo.**
- 2. Hacer entrega por el Director de Finanzas saliente del estado actual de las finanzas de la Fecch, al Director de Finanzas electo y demás información pertinente a su cargo requerida por el Director de Finanzas electo.**
- 3. Hacer entrega por parte del Secretario General, de las Actas y Documentos internos propios de la Fecch.**
- 4. Hacer entrega por el Director de Comunicaciones, de las Redes Sociales, pagina web institucional de la Federación y demás**

información pertinente a su cargo requerida por el Director de Comunicaciones electo.

La inasistencia o negativa de entregar los antecedentes señalados, será motivo para que el Tribunal Calificador de Elecciones, proceda de oficio, previa audiencia de partes para inhabilitar al o los integrantes de la mesa ejecutiva saliente señalados, por un plazo de hasta 2 años, para cargos de elección popular.

Se establece una metodología que obliga al Presidente, Secretario General, Director de Finanzas y Director de Comunicaciones de hacer entrega de sus respectivas funciones, y recursos, en una reunión única y extraordinaria bajo sanción de quedar inhabilitados de nuevos procesos.

ARTÍCULO 21°-

El primer miércoles del mes de noviembre de cada año una Asamblea General de Estudiantes especialmente convocada para el efecto, el Presidente del TRICEL, dará lectura de la resolución que decreta el resultado final del proceso electoral, posterior a este acto el Vocero del Consejo de Presidentes, procederá a tomar juramento o promesa al Presidente de la lista electa en representación de la misma, en el cual señalara desempeñar fielmente el cargo al cual fue electo, respetar y hacer respetar el Estatuto Orgánico y reglamentos vigentes, y de pleno derecho la lista electa asumirá sus funciones.

Firmarán esta acta el Presidente Saliente, el Presidente Entrante, el Vocero del Consejo de Presidentes y el Presidente del C.G.E.

En el artículo 21° agréguese el siguiente inciso:

En caso de no asistir el Vocero del Consejo tomará juramento el Presidente del Tricel. Por último, si el Tricel no cumple con este plazo o el Presidente saliente se negare a hacer el cambio de mando o lo dilate, o cualquier otro motivo, la lista electa podrá asumir funciones y tomar posesión del cargo y dependencias Fecch de pleno derecho, la semana siguiente a la que debía ser el cambio de mando según las fechas fijadas. Para ello deberá notificar al Tribunal Calificador de Elecciones y al Consejo de Presidentes, con la sola invocación de éste Artículo, y adjuntando el acta de Tricel del Escrutinio de Votaciones.

Luego dado los antecedentes de otros casos, si no se hiciere el cambio de mando en la fecha establecida, o se negasen a realizarlo, o cualquier otra causal injustificada, se da derecho a la lista ganadora de asumir funciones y tomar posesión de cargo y las dependencias de la federación de pleno derecho, a la semana siguiente en la que debía ser el cambio de mando. Para ello se debe simplemente informar al Tricel y al Consejo de Presidentes.

Párrafo II: de su Integración, Atribuciones y Funcionamiento.

ARTÍCULO 22°- La Mesa Ejecutiva estará integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario General;
- d) Un Director de Finanzas;
- e) Un Director de Planificación y;
- f) Un Director de Comunicaciones.

Ningún género podrá superar a otro en 2/3 de la integración, así por ejemplo cuando existan 4 hombres, habrá 2 mujeres como mínimo y por contrario cuando existan 4 mujeres, deberá haber 2 hombres como mínimo. Tampoco la Mesa podrá ser integrada por más de 2 estudiantes de una misma carrera. El incumplimiento de estas disposiciones inhabilitará a dicha mesa en el ejercicio de sus funciones de pleno Derecho, por orden del Tribunal Calificador de Elecciones o por el Consejo de Presidentes, el que resuelva primero.

Agréguese al final del artículo 22° el siguiente inciso:

Tampoco podrán integrar la mesa aquellos miembros que se encuentre la mesa ejecutiva resulte integrada por dos o más parientes consanguíneos entre sí y en la colateral hasta el octavo grado, y entre conyugues o convivientes civiles, quedando inhabilitados igual como indica el inciso anterior.

ARTÍCULO 23°- Le corresponde a la Mesa Ejecutiva:

- a) Representar a la Federación;
- b) Asignar como mínimo 10% de su Presupuesto a los Centros de Alumnos anualmente de forma obligatoria. **En la letra b, del artículo 23°, agréguese el siguiente texto: "Con un procedimiento igualitario, objetivo y transparente" Se deja expresa constancia que el reparto de fondos del 10% a los Centros de Alumnos, se debe realizar bajo un procedimiento igualitario, objetivo y transparente.**
- c) Administrar el patrimonio de la Federación;
- d) Asistir 1 de sus Miembros al Consejo de Campus;
- e) Conocer de las apelaciones de los integrantes de los departamentos por su remoción o aplicación de medida disciplinaria por el Director de Planificación.
- f) Convocar a cualquier actividad de movilización estudiantil en situaciones graves y extraordinarias que calificará la propia Mesa, con arreglo al respectivo reglamento.

- g) Convocar a la Asamblea General de Estudiantes a petición del Consejo de Presidentes en forma extraordinaria, con al menos 24 horas de anticipación.
- h) Convocar extraordinariamente al Consejo de Presidentes, por el acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la mesa ejecutiva;
- i) Coordinar el trabajo de la Federación con cada una de las instancias orgánicas;
- j) Dar cuenta pública de su gestión administrativa y financiera al Consejo de Presidentes de forma semestral, y a la Asamblea General a fin de año; **En la letra J del Artículo 23° replácese la palabra “año” por la frase “cada semestre”. Las cuentas publicas se harán semestralmente, garantizando así que al menos una vez al semestre se conozco el uso de los recursos federativos.**
- k) Implementar su programa de gobierno, con plena libertad y arreglo al presente estatuto;
- l) Nombrar a los integrantes de los Departamentos obligatorios;
- m) Nombrar a los suplentes de los integrantes de los Departamentos en vacancia del cargo;
- n) Nombrar por acuerdo de sus miembros a los integrantes de los Departamentos que requieran para el cumplimiento de su programa de Gobierno
- o) Presentar al inicio de su periodo, al Consejo de Presidentes y al C.G.E., el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Federación, para su conocimiento. **En la letra o) del Artículo 24, suprimase el texto “y al C.G.E.”**
- p) Proponer al Consejo de Presidentes la creación y modificación de los correspondientes reglamentos y;
- q) Las demás que determinen por acuerdo mutuo.

ARTÍCULO 24°- La Mesa ejecutiva deberá sesionar 2 veces al mes como mínimo.

ARTÍCULO 25°- Dirigirá dicha sesión el Presidente y en caso de su ausencia lo subrogará el Vicepresidente, si faltaren ambos no se sesionará.

ARTÍCULO 26°- Para lo anterior todos los miembros de la Mesa Ejecutiva tienen derecho a voz y voto. En caso de que se tomen acuerdos que tengan relación con algún departamento, el titular de éste deberá asistir y tendrá derecho a voz y voto. En caso de 2 empates consecutivos dirimirá el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 27°- Como administrador de los bienes de la Federación, la Mesa Ejecutiva estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en

arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 7 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Federación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación.

Modifíquese el artículo 27° sustituyendo su texto original por el siguiente:

Como administrador de los bienes de la Federación, la Mesa Ejecutiva salvo que hubiere disposición en contrario, por medio de su Presidente y Director de Finanzas, estará facultada para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;**
- b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 7 años;**
- c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;**
- d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, con la sola representación del Presidente;**

- e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, vistas, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;
- f) Transferir fondos por internet, de las cuentas corrientes, vistas y de otra especie, por el Director de Finanzas mediante clave de transferencias, tótem u otro dispositivo;
- g) retirar talonarios y aprobar saldos;
- h) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, por medio del Presidente o del Director de Finanzas, o ambos;
- i) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- j) cobrar y percibir cuanto corresponda a la Federación;
- k) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- l) asistir a juntas con derecho a voz y voto;
- m) conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- n) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar;
- o) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- p) estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- q) poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
- r) operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;
- s) contratar créditos;
- t) Autocontratar,
- u) y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación.

Se sintetizan las atribuciones de la Mesa Ejecutivo respecto de su actividad patrimonial.

ARTÍCULO 28°- Sólo por acuerdo del Consejo de Presidentes se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y

prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 7 años.

Párrafo III: del Presidente

ARTÍCULO 29°- Son responsabilidades y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- b) Asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Campus, Consejo Académico, CONFECH y cualquier instancia en que se requiera la participación de la Federación ya sea de la Universidad o algún organismo externo;
- c) Convocar a los estudiantes a las actividades programadas;
- d) Dirimir las votaciones de la Mesa Ejecutiva en caso de dos empates consecutivos en la toma de acuerdos; **Agréguese en el artículo 29°, letra d) a continuación de la frase “Mesa Ejecutiva” la frase siguiente: “y Consejo de Presidentes u otra instancia de participación que presida,” Se precisa la función del Presidente de la Federación en cuanto a su capacidad de dirigir el debate en el Consejo de Presidentes, y dirimir solo, pero, solamente en el caso exclusivo de dos empates sucesivos.**
- e) Firmar, conjuntamente, con el Secretario de Finanzas todas las autorizaciones de egresos de dineros correspondientes a los fondos federativos;
- f) Presentar la cuenta de la ejecución del plan de gobierno, de la gestión y ejecución del presupuesto a nombre de la Mesa Ejecutiva a las instancias que establezca este estatuto;
- g) Presidir por derecho propio las reuniones de Mesa Ejecutiva, Consejo de Presidentes, y Asamblea General pudiendo delegar esta función al Vicepresidente;
- h) Ser responsable de la gestión de la Mesa Ejecutiva, sin perjuicio de la responsabilidad individual que le corresponde a cada integrante de la misma;
- i) Supervisar la función de todos los miembros de la Mesa Ejecutiva
- j) Tratándose de asuntos no financieros, firmará conjuntamente con el Secretario General, pudiendo delegar ésta en otros miembros de la Mesa Ejecutiva;
- k) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto;

Párrafo IV: del Vicepresidente

ARTÍCULO 30°- Son responsabilidades y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y subrogar al Presidente en casos de ausencia o impedimento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, sea temporal o permanentemente, con todas las atribuciones y responsabilidades de éste, y en todas aquellas oportunidades que el Presidente lo determine. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito aquel imprevisto que no es posible resistir;
- b) Asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Campus, Confech teniendo solo derecho a voz. Tendrá derecho a voto en caso de subrogar al Presidente en ésta instancia. En el caso del Confech, este derecho estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria;
- c) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias, además de las que tiene por ser miembro de la Mesa Ejecutiva;
- d) Coordinar y supervigilar la labor de las Organizaciones Federativas (Preuniversitario y Otros) dependientes de la Mesa Ejecutiva; Para tal caso el Vicepresidente podrá iniciar una auditoría o sumario y someterlo a conocimiento del Consejo de Presidente y resolución del Centro General de Estudiantes C.G.E; **En la letra d) artículo 30° suprimase el texto anterior, y remplácese por el siguiente: Coordinar y supervigilar la labor de las Organizaciones Federativas y Departamentos (Preuniversitario y Otros) dependientes de la Mesa Ejecutiva; Para tal caso la Vicepresidencia podrá iniciar una auditoría o sumario y someterlo a conocimiento y resolución del Consejo de Presidente;**
Se deja constancia de la facultad de la Vicepresidencia de iniciar una auditoría o sumario para las organizaciones federativas, en su función de supervigilancia.
- e) Iniciar una investigación respecto a ciertas problemáticas de los departamentos, a petición de uno de sus integrantes, poniendo los antecedentes y buscar una solución de mediación o que afecte lo menos posible el normal funcionamiento federativo.
- f) Subrogar el resto de los cargos vacantes de la Mesa Ejecutiva de Federación en caso de vacancia hasta que se defina quién reemplazará en dicho cargo;
- g) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Párrafo V: del Secretario General

ARTÍCULO 31°- Son responsabilidades y atribuciones del Secretario General:

- a) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación, con excepción de la que corresponde a otro miembro de la Mesa Ejecutiva;
- b) Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Mesa Ejecutiva, relacionadas con sus funciones;
- c) Despachar las citaciones a las reuniones de Mesa Ejecutiva, a las Asambleas, Consejos de Presidentes y mantener al día los archivos y registros;
- d) Generar la correspondiente documentación que se le encomiende;
- e) Hacer de ministro de fe para los actos que se les convoque conforme a un reglamento;
- f) Llevar registro de cada documentación de la Federación tales como los Reglamentos, Bases, Actas de Mesa Ejecutiva, Consejo de Presidentes u otras, etc;
- g) Otorgar a principio de Año una copia de los Estatutos, firmada por él a los Presidentes de Centros de Alumnos, así como a los recién electos;
- h) Realizar las actas en calidad de Ministro de Fe y otorgar copias de ellas cuando algún miembro de la Federación lo solicitare;
- i) Redactar y llevar el control de la correspondencia;
- j) Las demás funciones propias de su cargo.

Párrafo VI: del Director de Finanzas

ARTÍCULO 32°- Son responsabilidades y atribuciones del Director de Finanzas:

- a) Archivar y custodiar la documentación que justifique todo ingreso o egreso monetario en conjunto con el Secretario General;
- b) Autorizar los egresos de dineros mediante su firma;
- c) Disponer, con acuerdo de la Mesa Ejecutiva, de los fondos necesarios para cubrir los gastos fortuitos.
- d) Fiscalizar el uso de los recursos otorgados a los Departamentos;
- e) Llevar al día la contabilidad de la Federación y preparar un Balance Financiero e Inventario que deberá ser presentado en los órganos y ocasiones que establece el presente Estatuto, como asimismo presentar el presupuesto anual al Consejo de Presidentes y C.G.E. en relación a lo establecido en este estatuto; **En la letra e) del artículo 32° suprimase la frase "y C.G.E"**
- f) Llevar la administración de las actividades financieras que realice la federación así como de las cuales genere renta;
- g) Mantener al día el inventario de Bienes de la Federación;

- h) Nombrar los colaboradores y encargados de negocios de la federación, que estimase pertinentes para el fiel cumplimiento de sus obligaciones;
- i) Presentar a la Mesa Ejecutiva, al Consejo de Presidentes y al C.G.E. un informe semestral del estado de las finanzas de la Federación; **En la letra I) DEL ARTICULO 32° suprimase la frase “y al C.G.E”**
- j) En caso de renuncia de su cargo éste deberá ser autorizado por el Consejo de Presidentes una vez presentado un Informe Financiero de la Federación, y;
- k) Las demás funciones propias de su cargo.

Párrafo VII: Del Director de Planificación

- ARTÍCULO 33°-** Son responsabilidades y atribuciones del Director de Planificación y logística:
- a) Aplicar las correspondientes medidas disciplinarias sobre los integrantes de sus departamentos, con arreglo al correspondiente reglamento;
 - b) Coordinar el uso de los espacios Federativos por petición del alumnado, centros de alumnos y actividades propias de la federación;
 - c) Coordinar la ejecución de las actividades federativas y Centros de Alumnos para lograr un buen desempeño de éstas;
 - d) Coordinar la ejecución de Programa de Gobierno en todos los proyectos correspondientes a los departamentos;
 - e) Llevar un registro online de actividades Federativas y aquellas informadas por los Centros de Alumnos;
 - f) Ordenar a los Jefe de Departamento , cumplir sin más trámite, los trabajos encomendados dentro de la esfera de su competencia, no pudiendo calificar su fundamento u oportunidad, y;
 - g) Relacionarse con las autoridades correspondientes para la coordinación, creación e implementación de determinados proyectos;
 - h) Remover, a los integrantes de los Departamentos obligatorios y Extraordinario por notable abandono de deberes;
 - i) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Párrafo VIII: Del Director de Comunicaciones.

- ARTÍCULO 34°-** Son responsabilidad y atribuciones del Director de Comunicaciones:

- a) Dirigir las políticas comunicacionales de la Federación;
- b) Dirigir y administrar todos los medios de Comunicación de la Federación;
- c) Informar oportunamente respecto a las actividades Federativas así como las que le solicitaré los centros de alumnos;
- d) Llevar la coordinación con los grupos intermedios y centros de alumnos para fines comunicacionales;
- e) Llevar la coordinación con las diferentes organizaciones sociales locales a fin de representar la Federación;
- f) Realizar los correspondientes comunicados, boletines y otros encomendados por la Mesa Ejecutiva;
- g) Y los demás que le correspondan según su naturaleza.

Párrafo IX: de la Responsabilidad, Renuncia y Suplencia de la Mesa Ejecutiva

ARTÍCULO 35°- Los integrantes de la Mesa Ejecutiva serán individualmente responsables por sus actos en el ejercicio de su cargo:

- a. Por el no cumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo, a propuesta del resto de la mesa ejecutiva y aprobado por el consejo de presidentes, ratificada por el C.G.E conforme al correspondiente reglamento; **En la letra a) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “Por el no cumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo. Dicha acusación se hará a propuesta de todo el resto de la Mesa Ejecutiva, calificando su admisibilidad el Consejo de Presidentes y Presidentas, y elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará conforme al correspondiente Reglamento y demás normas Estatutarias”.**
- b. Notable abandono de deberes, que será calificado por el Consejo de Presidentes y ratificado por el C.G.E, conforme al correspondiente reglamento; **En la letra b) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “Por Notable Abandono de Deberes. Dicha acusación la hará uno o más integrantes del Consejo de Presidentes y Presidentas, calificando el mismo órgano su admisibilidad, y elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará y resolverá conforme al correspondiente reglamento y demás normas estatutarias.”**
- c. Por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros de la Federación, previa auditoria interna ejecutada por el C.G.E y aprobada por el Consejo de Presidentes, conforme al correspondiente

reglamento. **En la letra c) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “Por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros. Lo anterior se hará mediante previa auditoría interna realizada por Comisión Revisora de cuentas designada por el Consejo de Presidentes y Presidentas, quien, de acuerdo a tales antecedentes, determinará elevar o no los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará y resolverá conforme al reglamento y demás normas estatutarias.”**

- d. Ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones por un periodo igual o superior a 30 días hábiles.

En la letra c) del artículo 35° sustitúyase su texto anterior, por el siguiente: “Ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones, por un periodo igual o superior a 30 días hábiles continuos. La acusación se hará por un miembro del Consejo de Presidentes y Presidentas, o del TRICEL, o de la Mesa Ejecutiva Fecch, sin evaluar la admisibilidad y simplemente elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario Fecch, quien lo evaluará y resolverá conforme al Reglamento y demás normas Estatutarias.”

El o los integrantes de la Mesa Ejecutiva que sean acusados por las faltas antes enunciadas tendrán derecho a ser escuchados y presentar sus descargos frente al Consejo de Presidentes y el C.G.E antes que sea votada la aplicación de alguna de las sanciones, el reglamento señalado procurará guardar dichas reservas. **En el inciso segundo, del artículo 35°, suprimase la frase “ y el C.G.E” y sustitúyase por “y el Tribunal Disciplinario Fecch”**

La destitución por las causales señaladas y conforme al reglamento correspondiente del Presidente de la Federación, dará lugar a la remoción de toda la Mesa Ejecutiva y llamado a nuevas elecciones en conformidad al reglamento anexo. **En el inciso final del artículo 35° entre las palabras “lugar” y “a” la siguiente frase: “de pleno derecho”, luego suprimase en el mismo inciso la frase “y llamado a nuevas elecciones en conformidad al reglamento anexo.” y agréguese al final del mismo inciso, la frase siguiente: “No obstante la destitución de resto de la mesa ejecutiva, estos no serán objeto de la inhabilitación que se le aplique al presidente o presidenta, a menos que se les inicie un proceso disciplinario diferente de aquel que fue sancionado el titular de la Presidencia”**

Agréguese al final del artículo 35° el siguiente texto:

“Removido el Presidente o Presidenta y en consecuencia su Mesa Ejecutiva, se declarará la Mesa Ejecutiva como “Vacante”. Esto lo indicará el Tribunal Disciplinario y ordenará asumir al Consejo de Presidentes y Presidentas de forma interina, designándose entre ellos los siguientes cargos: Presidente/a,

Secretario/a General y Director(a) de Finanzas provisorios, teniendo todas las facultades de la Mesa Ejecutiva, mientras dure la vacancia. Conservarán la titularidad como Presidentes o Presidentas de Carrera, pero ante el Consejo de Presidentes y Presidentas, su carrera votará representada por el titular de la Vicepresidencia.

Si la destitución anterior, se produce antes o durante el mes de mayo, se procederá a llamar a elecciones, en Junio, y los plazos de los artículos 13 al 18 se reducirán a la mitad, la mesa ejecutiva electa durará hasta el 15 de diciembre del mismo año, no obstante que las elecciones se realizarán en noviembre, la lista electa en noviembre en este caso durará hasta octubre del año siguiente. Si la destitución se produce en Junio o con posterioridad a Junio, se llamará a elecciones en el mes inmediatamente siguiente, y la lista electa durará hasta octubre del próximo año, o sea se adelantarán las elecciones.

Lo anterior, no obstante que el Consejo de Presidentes y Presidentas por acuerdo propio pueda someterse a un Plebiscito para mantenerse en el cargo por el periodo restante, sin quorum de participación y con votación en 1 solo día, no requerirá tal plebiscito, si faltasen menos de 2 meses para Octubre”

ARTÍCULO 36°- En el caso de que se presente alguna de las situaciones enunciadas, el integrante de la Mesa Ejecutiva cesará inmediatamente en sus funciones y quedará inhabilitado para postular nuevamente a un cargo de elección popular por un periodo de 1 año. **En el artículo 36 suprimase su texto anterior y replácese por el siguiente:**

En el caso que se presente alguna de las situaciones enunciadas, el o la integrante de la mesa ejecutiva será sancionado conforme al reglamento sobre aplicación de medidas disciplinarias, por el Tribunal Disciplinario quien valorará los antecedentes conforme a la sana crítica y criterios de equidad y sólo podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

Falta Levísima: Amonestación Escrita y Publicada por redes sociales Fecc, y/o suspensión del cargo por un periodo de 1 semana a 2 meses-

Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año a 1 año y 6 meses.-

Falta Grave: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada por 1 año, 6 meses y 1 día a 2 años y 6 meses.-

Falta Gravísima: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designados perpetua.

La inhabilitación afectará para todos los cargos de la Federación de Estudiantes, Centros de Estudiantes, Consejeros de Carrera, Consejos de Delegados, Asambleas, y demás orgánicas institucionalizadas existentes en el campus. Decretada la inhabilitación, se oficiará al Tricel de la respectiva carrera para que tome conocimiento. La inobservancia de esta norma por parte del Tricel o Centro de Alumnos u orgánica sobre la inhabilitación, será sancionada con la

exclusión de participación de las orgánicas federativas, dígase: Tricel Fecch, Consejo de Presidentes, Asambleas, u otros.

ARTÍCULO 37°- Todos los integrantes de la Federación podrán renunciar a ésta sin más trámite que exponer una carta explicando con motivo fundado su renuncia. En el caso del Presidente y del Director de Finanzas éste deberá ser autorizado por el Consejo de Presidentes. Aun sin autorización, transcurrido 20 días de la negación por parte del Consejo, éstos podrán renunciar aun en contra de dicha negación.

ARTÍCULO 38°- Subrogarán los cargos vacantes el Vicepresidente mientras no se nombre sus titulares.

ARTÍCULO 39°- Los titulares de la Mesa Ejecutiva, serán remplazados por acuerdo de la Mesa Ejecutiva, lo cual será informado al Consejo de Presidentes. Si no hubiese acuerdo se hará una nómina de 3 integrantes al Consejo de Presidentes y éste elegirá en pleno por acuerdo de mayoría simple. **En el artículo 39° agréguese el siguiente texto: “Si renunciase la o el Presidente o Director de Finanzas de la Federación, quien lo remplace deberá ser integrante actual de la Mesa Ejecutiva Fecch y será aprobado por el Consejo de Presidentes y Presidentas por mayoría absoluta de los integrantes”**

En el artículo 39° agréguese el siguiente inciso: si renunciase más de 2/3 de la Mesa Ejecutiva, o su totalidad, el Consejo de Presidentes y Presidentas de oficio o a petición de parte podrá declarar la Mesa Ejecutiva Vacante, lo que será ratificado por el Tribunal Disciplinario y por cuanto asumirá interinamente el Consejo de Presidentes y Presidente y procederá conforme a los incisos último y penúltimo del artículo 36°. Lo anterior evidentemente, sin necesidad de procedimiento disciplinario.”

Se reforma el régimen de responsabilidad, ya que se crea un órgano denominado Tribunal Disciplinario – el que se verá más adelante – que tiene la facultad exclusiva para sancionar a los integrantes Mesa Ejecutiva conforme a un procedimiento nuevo. Ahora bien, se mantiene el régimen de responsabilidad individual, pero en el caso de la remoción de que se remueva al Presidente de la Federación de Estudiantes, se remueve a todo el resto de la Mesa Ejecutiva de pleno derecho, aunque sin perjuicio de ello las inhabilitaciones son personales e individuales.

Declarada la remoción del Presidente de la Federación el Tribunal disciplinario declara vacante la Mesa Ejecutiva, y le corresponde al Consejo de Presidentes y Presidentas asumirla según indica el mismo Estatuto en calidad interina.

Se distinguen distintos momentos de remoción, ya que si se remueve antes de o durante el mes de Mayo, se llama a elecciones, y esa mesa ejecutiva dura hasta

el 15 de Diciembre (aunque las elecciones se realizan igual en Octubre, lo que pasa es que la otra lista asumirá en Diciembre). Ahora, si se hace destitución con posterioridad a esa fecha, se adelantan las elecciones de Federación, y se realizan en el mes inmediatamente siguiente.

Adicionalmente existe una nueva situación ya que el Consejo de Presidentes puede someterse a un Plebiscito para mantenerse en el cargo por el periodo restante, sin quorum de participación y con votación en 1 solo día, y en el caso que faltasen menos de 2 meses no requerirá tal plebiscito.

Se crea un régimen de sanciones tasadas, donde se distinguen Faltas Levísimas, Leves, Graves y Gravísimas, ponderándose así las sanciones en cierta medida. Luego para el caso de la renuncia del presidente y del Director de Finanzas se requerirá autorización del Consejo de Presidentes.

Y para reemplazar dichos cargos, se deja constancia que debe ser alguien integrante de la Mesa Ejecutiva, y ser aprobado por el mismo Consejo.

Si renuncia mas de 2/3 de los integrantes de la Mesa Ejecutiva, se declara vacante y asume el Consejo de Presidentes de forma interina.

Párrafo XI: Aspectos Generales de los Departamentos

ARTÍCULO 40°- Para la ejecución de su programa de gobierno la Mesa Ejecutiva podrá nombrar los Departamentos Ordinarios y los Extraordinarios que estime pertinente de acuerdo al procedimiento que se señala a posterior.

ARTÍCULO 41°- Los Departamentos, son las Unidades Administrativas, integrada por menos de 6 y no menos de 2 integrantes, encargadas de ejecutar las labores funcionales de la Federación dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 42°- Los integrantes de los Departamentos Ordinarios serán nombradas por acuerdo de la Mesa Ejecutiva y serán de carácter obligatorias. En caso de que la lista electa ya tenga designados los miembros que ejercerán en dichos cargos estos ejercerán sus funciones en conjunto con los miembros de la lista electa debiendo ratificar su nombramiento en los primeros 10 días contados desde la fecha del cambio de mando.

ARTÍCULO 43°- Serán Departamentos Obligatorios:

- a) Departamento de Bienestar Estudiantil;
- b) Departamento de Cultura; y
- c) Departamento de Deportes;
- d) Departamento de Equidad de Género y Diversidad.

Párrafo XII: del Jefe o Jefa de Departamento.

ARTÍCULO 44°- Los integrantes de los Departamentos una vez asumidos, designaran entre sus pares el Jefe de Departamento de cada unidad.

ARTÍCULO 45°- El Jefe o Jefa de Departamento contemplará las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar en forma libre el presupuesto que fue asignado a su unidad y coordinado con el Director de Finanzas.
- b) Cumplir con las actividades que le fueron asignadas por el programa de gobierno, tanto en su planificación, ejecución, evaluación y administración financiera.
- c) Delegar las funciones que estime pertinentes. Con toda la responsabilidad siempre será del Jefe de Departamentos.
- d) Establecer la planificación de actividades a principio de año de las tareas que le fueron encomendadas por el programa y la mesa ejecutiva, en conjunto con el Director de Planificación.
- e) Nombrar a los responsables personales de cada actividad conforme al acuerdo de departamentos o disposición unilateral del mismo.
- f) Resolver los conflictos que susciten en sus departamentos, y poner en conocimiento tanto al Director de Planificación como al Vicepresidente. En caso de no poder resolverlo, la Mesa Ejecutiva asignará al Director de Planificación o al Vicepresidente como encargado de resolver dicho asunto, y en casos totalmente extraordinarios, ya sea de oficio por el Vicepresidente o el Director de Planificación, o a petición de uno de los afectados del Departamento, pasar dichos antecedentes a la Mesa Ejecutiva para su resolución. De lo resuelto por la mesa no habrá apelación.
- g) Solicitar al Director de Planificación la información sobre el desarrollo de actividades.
- h) Solicitar al Director de Comunicaciones la difusión de sus correspondientes actividades.
- i) Otras responsabilidades que le asigne la mesa ejecutiva consignado por acta y acuerdo de la misma, o en subsidio que sean propias del cargo;

Párrafo XIII: de los Departamentos Ordinarios y sus funciones.

- ARTÍCULO 46°-** El Departamento de Bienestar Estudiantil tendrá las siguientes funciones:
- a) Realizar las actividades de Desarrollo y Promoción intelectual, Salud, política nacional y otros, que se propongan o hayan contemplado en el programa de gobierno, y ejecutarlas de forma autónoma y de acuerdo a sus propios criterios;
 - b) Elaborar y someter a V°B° de la Mesa Ejecutiva, las bases y formularios para la postulación y asignación de las Becas que otorgase la Federación;
 - c) Coordinar con el Departamento de planificación y el Director de Finanzas la asignación de becas y beneficios en cuanto a sus plazos;
 - d) Seleccionar a los beneficiarios de las respectivas becas de acuerdo a las bases;
 - e) Disponer libremente del Presupuesto asignado para la correspondiente ejecución de sus proyectos;
 - f) Realizar las actividades que le encomiende el Director de Planificación por orden de la Mesa Ejecutiva;
 - g) Coordinar con los demás Organizaciones Federativas propias de su materia;
 - h) Y Otras actividades propias de su funcionalidad.

- ARTÍCULO 47°-** El Departamento de Cultura tendrá las siguientes funciones:
- a) Realizar las actividades de carácter cultural, ya sean artísticas, escénicas, musical, literario u otra rama, que se propongan o hayan contemplado en el programa de gobierno, y ejecutarlas de forma autónoma y de acuerdo a sus propios criterios;
 - b) Elaborar la planificación de Actividades en la esfera de su competencia de la Semana Mechona, Fiestas Patrias y Semana de la Cultura;
 - c) Disponer libremente del Presupuesto asignado para la correspondiente ejecución de sus proyectos;
 - d) Realizar las actividades que le encomiende el Director de Planificación por orden de la Mesa Ejecutiva;

- e) Coordinar con los demás Organizaciones Federativas propias de su materia;
- f) Y Otras actividades propias de su funcionalidad.

ARTÍCULO 48°- El Departamento de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades de carácter deportiva, en sus distintas ramas, que se propongan o hayan contemplado en el programa de gobierno, y ejecutarlas de forma autónoma y de acuerdo a sus propios criterios;
- b) Elaborar la planificación de Actividades en la esfera de su competencia de la Semana Mechona, Campeonato Intersectorial y Olimpiadas Inter facultades;
- c) Disponer libremente del Presupuesto asignado para la correspondiente ejecución de sus proyectos;
- d) Realizar las actividades que le encomiende el Director de Planificación por orden de la Mesa Ejecutiva;
- e) Coordinar con los demás Organizaciones Federativas propias de su materia;
- f) Y Otras actividades propias de su funcionalidad.

ARTICULO 48 BIS.- El departamento de Equidad de Género y Diversidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar actividades relacionadas a la Equidad de Género y Diversidad, que se propongan o hayan contemplado en el programa da gobierno, y ejecutarlas de forma autónoma, y de acuerdo a sus propios criterios;
- b) Elaborar la planificación de actividades en la esfera de su competencia, sobre el Día Internacional de la Mujer del 8 de Marzo, Día contra la violencia en el pololeo, Día del Orgullo LGBTIQ+ y otras actividades que se propongan.
- c) Disponer libremente de su presupuesto asignado para la correspondiente ejecución de sus proyectos.
- d) Realizar las actividades que le encomiende el o la Director/a de Planificación por orden de la Mesa Ejecutiva.
- e) Coordinar con las demás organizaciones federativas propias de su materia.
- f) Y otras actividades propias de su funcionalidad

Párrafo IXX: de los Departamentos Extraordinarios Y Organizaciones Federativas.

- ARTÍCULO 49°-** Los Departamentos Extraordinarios serán todas aquellas que la Mesa Ejecutiva requiera para la mejor ejecución de sus proyectos, pudiendo crear todas aquellas que estime convenientes, previa aprobación del Consejo de Presidentes, para lo cual en dicha aprobación deberá quedar especificado el margen de acción de dicho Departamento.
- ARTÍCULO 50°-** No será necesaria la aprobación del Consejo de Presidentes para aquellos Departamentos que se contemplan en el Programa de Gobierno y que fueron electos de forma democrática en conjunto con la lista de la Mesa Ejecutiva.
- ARTÍCULO 51°-** Aquellos programas o proyectos Federativos que contemplan la creación de nuevas Organizaciones Federativas (Preuniversitario, Fecch Mujer u otro) siempre deberán estar dependiente a un determinado Departamento o integrante de la Mesa Ejecutiva y durarán mientras se conserve el periodo. Las Organizaciones Federativas podrán ser permanentes, siendo aprobadas por 2/3 del Consejo. Un reglamento regulará su creación, constitución y disolución.
- ARTÍCULO 52°-** Los integrantes de los Departamento serán individualmente responsables por sus actos en el ejercicio de su cargo:
- a. Por el no cumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo. a propuesta del resto de los integrantes y aprobado por el Director de Planificación y Logística, de lo anterior podrá apelar ante la Mesa Ejecutiva;
 - b. Notable abandono de deberes, que será calificado por el Director de Planificación y Logística a petición del Jefe de Departamento o de Oficio;
 - c. Por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros de la Federación, previa auditoria interna por el Director de Finanzas y aprobada por la Mesa Ejecutiva.
- ARTÍCULO 53°-** En el caso de que se presente alguna de las situaciones enunciadas, el integrante del Departamento cesará inmediatamente en sus funciones.

TITULO III: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS.-

Párrafo I: Aspectos Generales.

ARTÍCULO 54°- El Consejo de Presidentes es un órgano colegiado permanente, de gestión política de la Federación. Estará conformado por los Presidentes de los respectivos Centros de Alumnos de la Universidad de Concepción Campus Chillan que se encuentren federados, o sus reemplazantes que señalen los estatutos que rijan a cada Centro de Alumnos, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 55°- Los Centros de Alumnos tendrán plena autonomía para organizarse atendiendo a sus necesidades particulares. Sin embargo, para participar en las instancias orgánicas que regula este Estatuto deberán:

- j) Organizarse de manera democrática, garantizando la renovación de manera periódica de sus representantes en conformidad a sus propios reglamentos mediante procesos eleccionarios transparentes, con votaciones libres, informadas, secretas, personales e igualitario de sus integrantes.
- k) Suscribir el presente Estatuto de manera de poder dar cumplimiento a sus normas y participar en las instancias que este regula. Dicho proceso será verificado por un miembro del C.G.E. y del TRICEL de Federación. La suscripción al presente Estatuto será de carácter indefinido.

En la letra b) del artículo 55°, suprimase la frase siguiente “C.G.E Y” y sustitúyase por “y del Tribunal Disciplinario Fecch”.

ARTÍCULO 56°- La carrera que no cumpla con los requisitos señalados por el artículo precedente no podrá optar a los beneficios que otorgue la Federación, incluido los de carácter de bienestar, así como tampoco podrá participar del Consejo de Presidentes. Le corresponderá al Consejo de Presidentes calificar dicha situación de sus pares, a proposición de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo II: de las Atribuciones y su Funcionamiento.

ARTÍCULO 57°- Son atribuciones del Consejo de presidentes:

- l) Aprobar o ratificar las decisiones o nombramientos que señalen este Estatuto;
- m) Aprobar, discutir, desechar a propuesta de la Mesa Ejecutiva, las reformas a los Reglamentos anexos a este Estatuto, como aquellos nuevos que se requieran para mejor andar de la Federación por la mayoría absoluta de sus integrantes, en el caso de los Reglamentos Anexos se requerirá de la mayoría de 2/3 de los Integrantes;
- n) Colaborar con la Mesa Ejecutiva en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la FEC-Ch, adoptando los acuerdos necesarios para ello;

- o) Definir en su pleno las decisiones relativas a la postura política de nuestra organización ante el Confecch, así como ante otras agrupaciones a las cuales suscriba la Federación;
- p) Determinar con acuerdo de la Mesa Ejecutiva y previa a las convocatorias, el carácter cerrado de una sesión de consejo para el mejor desempeño de éstas, con todo requerirá de 2/3 de aprobación para determinar tal carácter;
- q) Elegir por la mayoría absoluta de sus miembros y en la primera sesión un Vocero quien tendrá las atribuciones que determine este Estatuto;
- r) Fiscalizar las funciones de la Mesa Ejecutiva;
- s) Presentar a la Mesa Ejecutiva los requerimientos que nazcan de sus respectivas carreras;
- t) Reemplazar a la Mesa Ejecutiva en caso de vacancia, en los casos que el presente Estatuto determine;

Agréguese en la Letra l) del Artículo 57° entre las palabras “Reemplazar” y “a” la siguiente frase: “o subrogar, sea provisoria o absolutamente” y a continuación de la palabra “casos” la siguiente frase: “y formas”

Se deja en claro su función de subrogación o remplazo en casos de vacancia de la Mesa Ejecutiva Fecch.

- u) Remover a los integrantes del Tricel por notable abandono de deberes y/o ejercicio arbitrario de sus funciones;
- v) Solicitar por la mayoría de los miembros presentes la asistencia de algún miembro de la Mesa Ejecutiva o de los Titulares de los Departamentos Ordinarios o Extraordinarios, para responder consultas que tengan los miembros del Consejo sobre los actos realizados en función del cargo;
- w) Subrogar de pleno derecho, las funciones del C.G.E cuando éste no funcionase por un periodo mayor a 3 meses. Con todo, se requerirá para lo anterior que TRICEL emita una Resolución a petición del Consejo de Presidentes o de la Mesa Ejecutiva en su conjunto, indicando la inactividad del C.G.E;
- x) Tomar conocimiento del Presupuesto presentado por la Mesa Ejecutiva en los primeros 15 días hábiles contado desde el inicio de cada año académico y ;
- y) Las demás atribuciones que sean propias de este órgano y que no contravenga lo señalado en este Estatuto.

Sustitúyase la letra l) al artículo 57°, suprimiendo su texto anterior y remplazándolo con el siguiente: “Fiscalizar las finanzas de la Federación, pudiendo realizar auditorías semestrales”

En la letra M) del artículo 57, suprimase la letra “y”.

Sustitúyase la Letra n) del Artículo 57, suprimiendo su texto anterior, y remplazándolo por el siguiente:

“Las demás atribuciones que sean propias de este órgano y que no contravenga lo señalado en este estatuto”

Se le dan funciones de fiscalización de las finanzas sobre la mesa ejecutiva de la federación de estudiantes.

ARTÍCULO 58°- El Consejo funcionara en sesiones ordinarias y extraordinarias, realizadas de manera abierta, por lo que cualquier alumno podrá asistir, a menos que se apruebe por 2/3 de los integrantes de ésta su carácter cerrado

**En el artículo 58, agréguese la siguiente frase luego de la palabra “cerrado”:
“por motivo fundado, lo cual será comunicado. No obstante, las actas serán siempre públicas”**

ARTÍCULO 59°- Son sesiones ordinarias aquellas que sean convocadas por la Mesa Ejecutiva, por medio de notificación escrita realizada por el Secretario General a cada uno de sus miembros, con una periodicidad de a lo menos un mes, si cumplido este plazo no se ha efectuado sesión alguna el Vocero convocará al Consejo dentro de los 4 días hábiles contados del vencimiento del plazo del envío de la notificación por parte de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 60°- En la primera sesión de cada año el Consejo en conjunto con el Presidente de la Federación confeccionarán el calendario de sesiones ordinarias en concordancia con lo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 61°- La notificación a cada sesión deberá ser enviada con a lo menos 72 horas de anticipación mencionando la tabla de temas a tratar, la hora, lugar y fecha en que se efectuara.

ARTÍCULO 62°- Serán extraordinarias aquellas sesiones que no estén dentro de la calendarización señalada en el artículo precedente o convocado con menos de 72 horas.

ARTÍCULO 63°- Podrán convocar extraordinariamente al Consejo de Presidentes, el Presidente de la Federación o al menos la mitad de los integrantes del Consejo de Presidentes, notificando dicha convocatoria el Vocero o Secretario General, respectivamente, de manera escrita a cada Presidente y Presidente de la Federación señalando lugar, hora y fecha, además de los temas a discutir. Dicha notificación deberá realizarse con a lo menos 5 horas de anticipación.

ARTÍCULO 64°- Tendrán derecho a voz y a voto todos los Presidentes de los Centros de Alumnos, el Presidente de la Federación participará dirigiendo, en todo caso definirá él en caso de empate.

**En el artículo 64° suprimase su texto anterior, sustituyéndolo por el siguiente:
Tendrán derecho a voz y voto los Presidentes y Presidentas de Centro de Alumnos, el presidente de la Federación participará dirigiendo el debate, y sólo con uso preferente de la palabra, no obstante, definirá con su voto en caso de 2 empates sucesivos sobre el mismo asunto.**

Se regula la función del Presidente de la Fecch en el Consejo, dirigiendo el debate, teniendo solo derecho a voz, salvo cuando existan 2 empates sucesivos.

ARTÍCULO 65°- El quórum mínimo para sesionar será de $\frac{1}{3}$ de los miembros en ejercicio, siendo presidida por el Presidente de la Federación el cual deberá velar por el orden en el debate y el orden de los asistentes a las sesiones, teniendo las mismas atribuciones que otorga el presente Estatuto.

**En el artículo 65, agregase el siguiente inciso:
Dirigirá las sesiones el Vocero o Vocera del Consejo de Presidentes y Presidentas, cuando los integrantes del mismo se hayan auto convocado, cuando los asuntos discutidos sean incompatibles con la Mesa Ejecutiva Fecch, cuando resuelva admisibilidad de las medidas disciplinarias a la Mesa Ejecutiva, cuando resuelva sobre los recursos del artículo 14°. En este caso el o la Vocera designará un Secretario o Secretaria que hará de ministro(a) de Fe. No obstante que el Presidente o Presidenta de la Fecch tendrá derecho a participar con derecho a voz.**

Se regula la función del Vocero del Consejo, detallando mas en cuanto a su función de dirigir el debate, en los casos que se establecen.

- ARTÍCULO 66°-** Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo serán aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes salvo las excepciones que señale el presente Estatuto.
- ARTÍCULO 67°-** En cada sesión se deberá levantar acta por el Secretario General de la Mesa Ejecutiva. Se enviará una copia de esta acta a cada miembro del Consejo como a su vez se publicará por los medios oficiales de la Fecch.
- ARTÍCULO 68°-** El acta original deberá contener los asistentes a la sesión, los temas tratados, un resumen de lo discutido y las decisiones o acuerdos adoptados por el Consejo. Además deberá ser firmada por el Vocero del Consejo, como a su vez por el Presidente de la Federación o su Vicepresidente a falta del primero.
- ARTÍCULO 69°-** Dichas actas deberán ser archivadas por el Secretario General de la Mesa Ejecutiva en orden cronológico y serán de público acceso para los miembros de la Comunidad Universitaria.

Párrafo III: de la Cesación del Cargo y Sanciones.

- ARTÍCULO 70°-** Se pierde la calidad de miembro de este órgano por cesación del cargo que le da derecho a participar en él, como a su vez de las sanciones derivadas de este Estatuto.
- ARTÍCULO 71°-** Si algún miembro del Consejo no asiste a 3 sesiones sin avisar, se sancionará con la pérdida del derecho a voto en la siguiente sesión. La reincidencia en esta actitud conllevará a la pérdida del derecho a voto y voz.
- ARTÍCULO 72°-** En cualquiera de los dos casos el Secretario General enviará los antecedentes al TRICEL u órgano fiscalizador de la carrera que corresponda.
- ARTÍCULO 73°-** En caso de ausencia injustificada a dos sesiones de carácter extraordinario dentro del Estado de Movilización por parte de algún miembro del Consejo se resolverá por $\frac{2}{3}$ de los miembros en ejercicio la censura y suspensión en el Consejo, en caso de ser aprobada se informará por escrito al Secretario General del Centro de Alumnos correspondiente como al órgano fiscalizador de la carrera.
- ARTÍCULO 74°-** Cuando los temas a tratar sean de relevancia para la Comunidad Estudiantil y los miembros del Consejo así lo decidan, la carrera que no estuviere representada en el Consejo de Presidentes por no contar con un Centro de Alumnos en ejercicio podrá concurrir y participar un delegado de Carrera, sólo

con derecho a voz.. Así mismo, en caso de las sesiones que se realicen durante el Estado de Movilización se aplicará la misma norma.

ARTÍCULO 75°- El Vocero del Consejo de Presidente mantendrá el cargo mientras tenga el apoyo de la mayoría sus miembros, de caso contrario se deberá realizar una nueva votación en la siguiente sesión para nombrar otro vocero con los requisitos señalados en este capítulo.

TÍTULO IV: TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Modifíquese el “TÍTULO IV: CENTRO GENERAL DE ESTUDIANTES”, y sustitúyase por el siguiente: “TÍTULO IV: DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.”

Párrafo I: Aspectos Generales e integración.

Sustitúyase el texto de los artículos 76° al artículo 95° por los siguientes:

ARTÍCULO 76°- El Tribunal Disciplinario es un órgano autónomo, colegiado, y de integración mixta, cuya labor exclusiva es llevar adelante los procedimientos sancionatorios establecidos en este Estatuto, y reglamentos correspondientes, así como las labores encomendadas expresamente por este Estatuto.

ARTÍCULO 77°- El Tribunal Disciplinario debe tener siempre en consideración el debido proceso de los procedimientos que sean de su competencia, así como el respeto de los Derechos Fundamentales, especialmente el derecho a la honra y dignidad de los involucrados, teniéndolos en consideración en todo momento de sus actuaciones. No obstante, dichos derechos a la honra y dignidad no justifican de forma alguna la reserva o secreto de las audiencias salvo las excepciones del Estatuto o que el Reglamento fije. Para lo anterior existirá una plataforma online en el que se llevarán dichas causas, la que podrá ser propia, o Dropbox, Drive, u otras similares. La tramitación por tanto será online.

ARTÍCULO 78°- Dicho Tribunal se encontrará integrado por 5 miembros, los cuales 3 de ellos o ellas serán electos(as) cada 2 años, por voto popular, sin quorum, en las elecciones anuales de Federación de Estudiantes. Los otros 2 cupos serán integrados por quienes designe el Consejo de Presidentes. Ambos serán externos de dichos órganos, pero contarán con su debida confianza.

Se le aplicarán las mismas inhabilidades del artículo 11 a excepción de la letra f), así como tampoco podrá ser titular o postular a ningún otro cargo, de la Federación.

ARTÍCULO 79°- Cuando alguno de los 3 cupos que se eligen por voto popular no sean elegidos por no presentarse candidatos para ello, el Consejo de Presidentes y Presidentas llamará a nuevas votaciones por segunda vez, si se presentarán menos candidatos que los requeridos, o no presentare ninguno, estos podrán ser elegidos por asamblea general de campus, y en caso de no practicarse dicha situación por acuerdo del Consejo de Presidentes y Presidentas y durarán hasta completar el periodo que hubiese tocado si hubieran sido electos en la fecha correcta. En todo caso, si se presentaren 3 candidatos solamente, solo se votará la ratificación.

ARTÍCULO 80°- El Tribunal Disciplinario, así como sus integrantes no podrán inmiscuirse o interferir en las funciones de los demás órganos, salvo en que su función sea requerida conforme a este estatuto y los respectivos reglamentos. Lo obrado contrariando los procesos reglamentados, serán nulos. También será declarado nulo por el Tribunal Disciplinario, cualquier acto contrario a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 81°- Los integrantes del Tribunal Disciplinario gozan de inmunidad absoluta sobre la titularidad de su cargo, ni la mesa ejecutiva, ni el consejo de presidentes como ningún órgano, o grupo de estudiantes podrá remover o aplicar sanciones sobre los titulares del mismo, salvo las excepciones señaladas.

Párrafo II: de sus Atribuciones y su Funcionamiento.

ARTÍCULO 82°- En su primera sesión, elegirán un Presidente o Presidenta y un secretario o secretaria, por acuerdo propio, y por quorum de mayoría simple.

ARTÍCULO 83°- Le corresponderá al Tribunal Disciplinario las siguientes funciones y/o atribuciones:

- z) Dictar las medidas cautelares y precautorias que estimen pertinentes durante sus procesos y conforme a los correspondientes reglamentos.
- aa) Dictar las resoluciones necesarias para aplicar las sanciones respectivas.
- bb) Llevar los procesos disciplinarios contra el Tribunal Calificador de Elecciones.
- cc) Llevar los procesos disciplinarios contra la Mesa Ejecutiva.

- dd) Llevar los procesos disciplinarios contra los Presidentes de Centro de Alumnos, en los casos que corresponda según este estatuto y sus estatutos internos.
- ee) Resolver cualquier otra apelación sobre resoluciones de destitución de algún Presidente o Centro de Alumnos, conforme a los Estatutos internos de cada carrera.
- ff) Resolver sobre las apelaciones de las resoluciones conocidas por el Consejo de Presidentes y del Tricel.
- gg) Resolver sobre los requerimientos de interpretación de los Estatutos.
- hh) Otras tareas que le sean encomendada por el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 84°- Los y las integrantes del Tribunal Disciplinarios salvo fuerza mayor, siempre sesionarán en la Sala de Consejo Fecch, sin previa autorización para ello. Sin embargo, deberán informar al Director o Directora de Planificación, para fines de organización. Salvo los casos que por fuerza mayor se requiera sesionar online mediante medios telemáticos.

ARTÍCULO 85°- Para sesionar en sus audiencias requerirán contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y haber sido citados con al menos 8 horas de anticipación. No obstante lo anterior, son inhábiles para conocer de una materia o causa en donde existiera contienda entre partes, los siguientes integrantes del Tribunal:

- ii) Enemistad conocida y manifiesta con alguna de las partes de la causa.
- jj) Vinculo de parentesco por consanguineidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el octavo grado con alguna de las partes.
- kk) Ser conyugue, conviviente civil, o tener un vínculo afectivo similar no formal, tales como noviazgo, compromiso o cualquiera sea la denominación que se le dé con alguno de las partes de la causa.

Si no se lograra el Quorum de mayoría de los integrantes para ello, integrará en subrogación el Presidente o Presidenta de Tricel de carrera no inhabilitado, que se encuentre en el curso o semestre más avanzado comparado con los demás Presidentes o Presidentas, quien seguirá conociendo, y así sucesivamente hasta lograr contar con al menos 3 miembros.

ARTÍCULO 86°- Sin perjuicio del artículo anterior, requerirán para resolver, contar con la presencia de 4 de sus integrantes al menos para dictar sentencia absolutoria o condenatoria. Si por causa de aplicar el artículo anterior, no se lograra el

Quorum para ello, integrará en subrogación el Presidente o Presidenta de Tricel de carrera no inhabilitado conforme al artículo 85, que se encuentre en el curso o semestre mas avanzado comparado con los demás Presidentes o Presidentas, y así sucesivamente hasta lograr contar con 4 integrantes.

ARTÍCULO 87°- Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario deberán ser objetivos, imparciales, transparentes, y siempre se entenderán sujetos a derecho en su actuar.

ARTÍCULO 88°- No podrán dictar resoluciones vacías, vagas e imprecisas. Sus resoluciones siempre dejarán constancia de sus motivaciones, hechos precisos, y demás consideraciones; y basando sus argumentos conforme a Derecho, fundado por los principios de la lógica, máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, y la equidad en su caso.

ARTÍCULO 89°- Las sentencias dictadas serán públicas, y entrarán en vigor desde su notificación o conforme lo haya resuelto el mismo tribunal.

Párrafo III: de la Cesación del Cargo, Renuncia y Reemplazo.

ARTÍCULO 90°- Los y las jueces, electos por voto popular durarán 2 años en el cargo, contado desde el mes de octubre del año en que debieron ser electos.

ARTÍCULO 91°- En tanto los designados por el Consejo de Presidentes y Mesa Ejecutiva, durarán 1 año, es decir siempre hasta el 31 de Octubre, contado desde el mes siguiente al que fueron electos.

ARTÍCULO 92°- Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario podrán renunciar libremente, solo con expresión de causa en carta, extendida al Presidente(a) o Secretario(a) del Tribunal mismo. Lo anterior se notificará al Presidente o Presidenta de la Federación y al Vocero(a) del Consejo de Presidentes y Presidentas.

ARTÍCULO 93°- Los y las integrantes electos por voto popular, que renunciaran antes de terminar su ejercicio, serán reemplazados por quienes le sigan en cuanto a votos. Si no le siguiera nadie, será reemplazado por quien determine la asamblea general de campus, en sesión citada para tal efecto, si la asamblea no lo determina, lo resolverá el Consejo de Presidentes y Presidentas.

ARTÍCULO 94°- Los integrantes designados por el Consejo de Presidentes y Presidentas serán reemplazados, por quienes ellos determinen el órgano respectivo, por el plazo que le restaba al integrante anterior, conforme al artículo 91.

ARTÍCULO 95°- Los integrantes del Tribunal Disciplinario, podrán ser juzgados en su conjunto, únicamente cuando transgredan sus fallos de manera reiterada. Para ello podrán ser objeto de revocación, por voto popular, mediante plebiscito general de campus, efectuado por Tricel, siempre que se verifique por parte del Consejo de Presidentes y Presidentas que al menos 2 de sus resoluciones fueron injustas, vagas, imprecisas, y contrarias a derecho en fondo y forma, o al menos contraviniendo en cualquier aspecto el artículo 88 de este Estatuto, de manera grave los procedimientos dispuestos en los respectivos reglamentos.

TÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

Párrafo I: Aspectos Generales

ARTÍCULO 96°- La Asamblea General de Estudiantes es una instancia de participación estudiantil, en la cual tendrán derecho a voz y voto los estudiantes reconocidos por este Estatuto en conformidad a las que a continuación se señalan.

ARTÍCULO 97°- Será deber de todo estudiante respetar el orden dentro del lugar donde se lleve a cabo la Asamblea, emitir opiniones y realizar intervenciones bajo parámetros de respeto y responsabilidad.

ARTÍCULO 98°- La A.G.E. siempre tendrá carácter de informativa y/o consultiva. En las situaciones excepcionales que este Estatuto señale la A.G.E. podrá tener carácter resolutivo.

Párrafo II: de su Funcionamiento

ARTÍCULO 99°- Las Asambleas serán convocadas por la Mesa Ejecutiva a petición del Consejo de Presidentes por causa califica y por intermedio del Secretario General, el cual confeccionará una tabla con los temas a tratar, señalando la fecha, hora y lugar en que se realizará. Se enviará un correo electrónico al Presidente del C.G.E. y a los miembros del Consejo de Presidentes con dicha información.

En el artículo 99° sustitúyase su texto por el siguiente:

Las asambleas serán convocadas con al menos 12 horas de anticipación, por parte por la Mesa Ejecutiva, previo informar su convocatoria al Consejo de Presidentes y Presidentas. La Secretaría General deberá comunicar la tabla a trata

Podrá ser convocada igualmente por al menos 100 estudiantes, consignado 100 firmas, con expresión de nombre, número cedula de identidad, carrera y número de matrícula. Dicha petición se comunicará al Secretario General quien convocará a una asamblea para la fecha solicitada por los convocantes, y a falta de ello o imposibilidad de realizarla tal día, a la fecha más próxima posible”

A las asambleas se les da un rol mas importante, pudiendo ser vinculantes en materia de posturas ante el confech, esto siempre que el Consejo de Presidentes, lo apruebe previamente, delegando esta facultad.

ARTÍCULO 100°- El llamado a A.G.E. se realizará mediante los canales de comunicación oficial que tenga la Mesa Ejecutiva, como también por intermedio de cada Centro de Alumnos.

ARTÍCULO 101°- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación, el cual estará a cargo de dirigir y clausurar el debate, asegurar y hacer respetar el orden dentro del lugar en que se lleve a cabo la Asamblea, teniendo la facultad de solicitar la ayuda a las fuerzas de orden y seguridad universitaria para requerir el desalojo de uno o más participantes de la Asamblea, o desalojar por completo el local o lugar en que se efectúe la misma.

ARTÍCULO 102°- El Secretario General de la Mesa Ejecutiva, al inicio de cada Asamblea, deberá informar la tabla con los temas a tratar, llevar la asistencia de los estudiantes presentes y confeccionar una acta que deberá contener todos los temas tratados, acuerdos y propuestas emanados de los Estudiantes. Dicha acta deberá ser publicada por los medios de comunicación. El acta original deberá ser ratificada mediante la firma del Presidente de la Federación y del Secretario General, la que será archivada en orden cronológico y tendrá carácter público.

En el artículo 102° agréguese el siguiente inciso:

Podrá la asamblea, por mayoría absoluta de sus participantes, solicitar al Consejo de Presidentes y Presidentas, se pronuncie sobre irregularidades, notable abandono de deberes o demás infracciones al Estatuto de alguno de los integrantes de la Fecch. El consejo se pronunciará en su próxima sesión, y

determinará si admitir o no a tramitación el proceso disciplinario conforme al Estatuto y al Reglamento respectivo.”

Se le dan facultades a la asamblea, para que esta solicite al Consejo de Presidentes su pronunciamiento sobre irregularidades o notable abandono de deberes y otras infracciones, respecto de integrantes de la federación.

ARTÍCULO 103°- Habrá una Asamblea obligatoria, de inicio en cada semestre, así como en la Cuenta Pública de la Mesa, en ella Mesa Ejecutiva informará de planes y proyectos para dicho periodo.

En el artículo 103° agréguese a continuación de la palabra “planes” el siguiente signo: ”, “ y luego la siguiente frase: “finanzas, “

ARTÍCULO 104°- En la Asamblea de termino de semestre se efectuará una cuenta pública de la gestión de la Mesa Ejecutiva, en dicha instancia se darán a conocer detalladamente la administración financiera de la Mesa Ejecutiva. Dicha cuenta la realizará el Secretario de Finanzas y estará a disposición de los Estudiantes por los medios de comunicación de la Federación.

En el artículo 104° sustitúyase la frase “Secretario de Finanzas” por “Director de Finanzas”.

Párrafo II: de las Materias de Confech

ARTÍCULO 105°- Las materias relativas a CONFECH serán informadas obligatoriamente en la A.G.E. de inicio de año, término de semestre y cuenta pública de Federación.

**En el artículo 105° suprimase su texto anterior, remplazándolo por el siguiente:
“Las materias relativas a Confech, serán informadas por la Mesa Ejecutiva, periódicamente en toda asamblea que sea convocada. Pudiendo inclusive ser resolutive, particularmente en cuanto a las posturas del campus y siempre en conformidad al inciso 2° del artículo siguiente.**

Los llamados a Paro o cualquier otra movilización de carácter nacional Confech u otro similar, se entienden como actividades de carácter de Campus, y deberán tratarse obligatoriamente en una Asamblea General de Estudiantes, con una anticipación de 48 horas a dicha movilización, en ella se informará su fundamento y las condiciones de dicha movilización. Si asistiesen a la asamblea al menos un 5% del Padrón Electoral del Campus, esta podrá determinar si se somete o no a votación del Campus. La votación se deberá iniciar con 24 horas de anticipación a la movilización, conforme al Reglamento de Estados Excepcionales de Campus.

En caso contrario, sea que no se alcanzasen las 48 horas para dicha convocatoria, o que no se cumpliera el 5% del Padrón Electoral del Campus, la Asamblea, solo tendrá el carácter de informativa, y resolverá de pleno derecho el Consejo de Presidentes y Presidentes, si se somete a votación o no dicha movización.-“

ARTÍCULO 106°- Las definiciones sobre el Confech deben tratarse obligatoriamente en las asambleas de Carrera y en ellas se definirán sus posturas como carrera para mejor resolver en pleno de Consejo de Presidentes.

En el artículo 106° agréguese el siguiente inciso:

Sin perjuicio que el Consejo de Presidentes y Presidenta, determine por motivo fundado delegar esta facultad a las asambleas generales de estudiantes de la Federación.

TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Párrafo II: De su Conformación

ARTÍCULO 107°- El Tricel de Federación estará integrado por los Presidentes de Cada Tricel de Carrera, en caso de que no cuenten con Tricel Constituido deberán constituirlo a la brevedad y si nadie se presentase, podrán suplirlo por el Secretario General de su Centro de Estudiantes o en subsidio su Vicepresidente. Adicionalmente se integrará por un Representante de la Federación de Estudiantes que será propuesto por el Presidente de la Federación y acordado por mayoría simple del Consejo de Presidentes quien durará un año a partir de su nombramiento.¹

ARTÍCULO 108°- Los miembros de TRICEL permanecerán en el cargo mientras sean parte de sus respectivas orgánicas, y cuenten con la confianza del Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 109°- El representante de la Federación de Estudiantes tendrá la Presidencia Interina del Tricel. A su vez el Tribunal, se constituirá en Marzo de cada año y una vez iniciado en funciones, los integrantes del Tricel procederán a ratificar a dicho representante en la Presidencia y en caso contrario a designar entre sus pares

¹ Reforma Estatuto Organico 1-2016, que modifica integración de tricel. Aprobado por el Honorable Consejo.

uno nuevo. El Presidente del Tricel electo o ratificado designará un Secretario quien deberá ser integrante de Tricel. ²

ARTÍCULO 110°- La Federación de Estudiantes garantizará las condiciones adecuadas para el funcionamiento del tricel. ³

Párrafo III: De sus Funciones y Atribuciones

ARTÍCULO 111°- Son atribuciones del TRICEL:

- a) Organizar y fiscalizar las elecciones, consultas y plebiscito que señale este Estatuto;
- b) Conocer de cualquier asunto relacionado con procesos electorales que señale el Estatuto, investigar los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier estudiante, y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo en conformidad al Estatuto.
- c) Dictar los instructivos y circulares que regirán cada proceso electoral, las cuales en ningún motivo podrán limitar, modificar o derogar los derechos y garantías que señale el Estatuto y Reglamentos vigentes en esta materia.
- d) Calificar los procesos electorales, entregar los resultados de ellas y proclamar la Mesa Ejecutiva electa.
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto y otros reglamentos vigentes.

Párrafo IV: De las Inhabilidades

ARTÍCULO 112°- No podrán postular ni ser miembros de TRICEL:

- a) Los estudiantes que sean candidatos en alguna de las listas, así como también que sean apoderados de las mismas.
- b) Los estudiantes que sean parientes consanguíneos en toda la línea recta y colateral hasta tercer grado inclusive.
- c) Los miembros de la Mesa Ejecutiva en ejercicio.
- d) Los estudiantes que estén impedidos de asumir algún cargo por sanciones que señale el Estatuto y otros Reglamentos vigentes.

² Reforma Estatuto Organico 1-2016, que modifica integración de tricel. Aprobado por el Honorable Consejo.

³ Reforma Estatuto Organico 1-2016, que modifica integración de tricel. Aprobado por el Honorable Consejo.

Sustitúyase la letra b) del artículo 112° por el siguiente:

“Los estudiantes que sean parientes consanguíneos en toda la línea recta y colateral hasta en octavo grado inclusive con miembros de la Mesa Ejecutiva y Miembros de Mesa Ejecutiva de lista candidata a la Federación”

Sustitúyase la letra d) del artículo 112° por el siguiente: Los y las integrantes del Tribunal Disciplinario.

Agréguese la letra e) al artículo 112° cuyo texto contendrá:

“Los y las estudiantes que estén impedidos de asumir algún cargo por sanciones que señale este estatuto, y otros reglamentos vigentes”

Agréguese el Artículo 112 Bis, cuyo texto será el siguiente:

Aquellos impedidos de ser integrantes del Tricel Fecch, serán subrogados por aquel estudiante no inhabilitado, en el siguiente orden:

- 1) Vicepresidente o Vicepresidenta de Centro de Estudiantes de la carrera del miembro Inhabilitado.**
- 2) Secretario o Secretaria General de Centro de Estudiantes de la carrera del miembro Inhabilitado.**
- 3) Secretario de Tricel de la carrera de miembro inhabilitado.**

ARTÍCULO 113°- Será aplicable, en todo lo que no sea contrario al presente estatuto, el Reglamento de TRICEL de la carrera de Derecho.

**En el artículo 113° suprimase su texto anterior, remplazándolo por el siguiente:
El Tribunal Calificador de Elecciones se regirá por el Estatuto, por su Reglamento propio y en lo no contemplado en el, por el Reglamento del Tricel de la Carrera de Derecho, en todo lo que no sea contrario a este Estatuto.**

Párrafo I: De su Fin, y Funcionamiento

ARTÍCULO 114°- El Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante TRICEL) es el órgano encargado de resguardar y hacer respetar los procesos electorales señalados

en este Estatuto, como a su vez de los plebiscitos y consultas realizadas a nivel de Campus. Velará en todo momento para que dichos procesos sean transparentes y democráticos, procurando que el voto sea libre, informado, igualitario y secreto. Además, deberá asegurar la participación en iguales condiciones de los postulantes a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 115°- El TRICEL deberá resguardar la transparencia, racionalidad e imparcialidad en todas sus actuaciones, y sus resoluciones deberán ser fundadas.

TÍTULO VII: DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES, SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y ACERCA DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Párrafo I: De los Estados Excepcionales.

ARTÍCULO 116°- Los estados excepcionales son aquellos es dónde no hay funcionamiento de actividades académicas, o administrativas, o de extensión o investigación, para lo anterior habrá un correspondiente reglamento que regulará su convocatoria, funcionamiento y cese. La autonomía de las carreras se entenderá para efectos particulares y no para efectos generales.

Párrafo II: Sobre la Interpretación de los Estatutos

ARTÍCULO 117°- La facultad para interpretar las normas y disposiciones del presente Estatuto recaen en el Consejo General de Estudiantes.

En el artículo 117° sustituyase la frase “Consejo General de Estudiantes” por “Tribunal Disciplinario Fecch”

La interpretación de los Estatutos queda entregada al Tribunal Disciplinario Fecch, entendiéndose que este nuevo órgano será por excelencia un tribunal técnico, que podrá afianzar conocimientos propios.

ARTÍCULO 118°- La interpretación se realizará con estricto cumplimiento a las normas establecidas los artículos 19 a 24 del Código Civil, y no tendrá jamás efecto retroactivo, por lo que las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la interpretación tendrán plena validez.

ARTÍCULO 119°- Podrán solicitar la interpretación de una norma o pasaje del Estatuto la Mesa Ejecutiva por intermedio de su Presidente, un tercio de los miembros del Consejo de Presidentes o por la petición, de a lo menos, 50 estudiantes.

ARTÍCULO 120°- El requerimiento de interpretación deberá ser por escrito, señalando el o los artículos a interpretar y una explicación en la cual se funda dicha petición y la individualización de quien o quienes presentan dicho requerimiento.

ARTÍCULO 121°- El C.G.E. en única sesión deberá resolver el asunto por la mayoría absoluta de sus miembros.

Sustitúyase el texto del artículo 121°, suprimiendo su texto anterior y remplazándolo por el siguiente: “El Tribunal Disciplinario, en una sesión deberá resolver el asunto por la mayoría absoluta de sus miembros. Para ello solicitará si así lo estima, asesoría a la carrera de Derecho, para efectos de dar la correcta interpretación y alcance de las normas estatutarias”

ARTÍCULO 122°- Los plazos aquí señalados se entenderán en días hábiles académicos universitarios, entiéndase como días hábiles académicos aquellos en que se encuentra en funcionamiento normal la universidad así como sus correspondientes horas de funcionamiento.

En el artículo 122° agreguese el siguiente texto a continuación: “Salvo que se hayan estipulados expresamente días corridos”

Párrafo III: Sobre la Reforma de los Estatutos

ARTÍCULO 123°- Habrán 2 formas de Modificar los Estatutos, por aprobación del Consejo de Presidentes, y por Congreso el cual se realizará cada 3 años.

ARTÍCULO 124°- El Consejo de Presidentes podrá aprobar reformas a propuesta de la Mesa Ejecutiva, por la aprobación de sus 2/3 de integrantes.

ARTÍCULO 125°- Cada 3 años habrá un Congreso Estatutario, el cual tendrá por objeto modificar sustancialmente los Estatutos en razón de dar sentido y coherencia a la realidad del Campus. Un reglamento definirá su orgánica, plazos, constitución y demás.

ARTÍCULO 126°- Para ello habrán Comisiones de 4 personas más 2 integrante de centro de alumnos por carrera las cuales verán las siguientes temáticas, serán: Principios rectores; Elecciones y funcionamiento de Mesa Ejecutiva y Departamentos;

Consejo de Presidentes y Tribunal Calificador de Elecciones y; Reglamentos y Otros asuntos.

Remplácese el artículo 126°, sustituyendo su texto anterior, por el siguiente:
Etapas de Comisiones Temáticas de Carreras. Para lo anterior en cada carrera, o facultad, (según se organicen) existirán 4 Comisiones, constituida cada comisión con 6 integrantes: 2 del Centro de Alumnos de la Carrera o Facultad y 4 elegidos en asamblea de carrera o facultad.

Las comisiones serán las siguientes:

1. Principios Rectores;
2. Elecciones y funcionamiento de la Mesa Ejecutiva y Departamentos;
3. Consejo de Presidentes y Tribunal Disciplinario,
4. Asamblea General de Estudiantes, Tribunal Calificador de Elecciones; y Reforma, Reglamentos y otros asuntos

Las comisiones precedentes, deberán elaborar un documento que integre las observaciones y comentarios en sus respectivas áreas y elegirán un representante. Este representante participará en la Comisión de su respectiva Temática de Campus.

En cuanto al Congreso Estatutario, se conserva lo anterior, no obstante se hacen correcciones en torno al mejoramiento de la comprensión del procesos, existiendo 3 etapas:

- **La Comisión Temática de Carrera y/o Facultad;**
- **La comisión Temática de Campus; y**
- **El Pleno Congresal.**

ARTÍCULO 127°- Cada comisión generará un Documento, y elegirá un representante ante la Comisión General de Estatutos, la cual estará integrada por un representante de cada carrera, de cada comisión, ellos resolverán un documento particular.

Remplácese el artículo 127°, sustituyendo su texto anterior, por el siguiente:
Etapas de Comisiones Temáticas de Campus. De los representantes elegidos en las comisiones temáticas de carreras, se conformarán comisiones temáticas de campus. Luego, cada comisión temática de campus elaborará un documento que llegue a distintos acuerdos sobre los puntos tratados en su comisión. Cada comisión Temática de campus nuevamente elegirá 2 Representantes de su tema, para el Pleno Congresal.

ARTÍCULO 128°- Generado éste documento se elegirá al representante de temática de campus y éste en pleno congresal, definirá la nueva redacción de Estatutos.

Remplácese el artículo 128° sustituyendo su texto anterior, por el siguiente:

Pleno Congresal de Campus. El pleno congresal estará integrado, por 2 integrantes, por cada comisión temática de campus. Ellos acordarán un texto y proyecto de Estatuto nuevo definitivo, conforme a los aportes que hayan recogido en sus comisiones temáticas de campus.

ARTÍCULO 129°- Dicho proyecto, se someterá a aprobación del campus en conjunto con las elecciones de mesa ejecutiva más próxima.

ARTÍCULO 130°- Cualquier modificación al presente Estatuto deberá incluirse en una nueva edición que se efectuará anualmente, la cual será protocolizada ante la autoridad máxima del Campus.

Agreguese el siguiente inciso al artículo 130°:

“Adicionalmente se requerirá depositar copia de los Estatutos modificados ante el Secretario Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Chillán, para efectos de dejar constancia de dicha modificación y empezará a regir una vez aprobado por el respectivo secretario municipal.”

Se deja regulado la obligación de entregar copia de los estatutos modificados o reformados ante la Secretaría Municipal.

Párrafo IV: De la disolución o fusión de la Federación

ARTÍCULO 131°- La Federación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria con el 50% de sus integrantes adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 132°- Acordada la disolución voluntaria, los Bienes pasarán a la Persona Jurídica de Derecho Privado, denominada: “Universidad de Concepción”, con domicilio en la Comuna de Concepción.

ARTÍCULO 133°- Con toda la Universidad de Concepción deberá destinar dichos bienes al uso de su alumnado y jamás a otros fines.

ARTÍCULO 134°- Si no se cumpliera tal condición los bienes pasarán a formar parte de forma igualitaria a cada Centro de Alumnos de la Universidad de Concepción Campus Chillán.

DISPOCIONES TRANSITORIAS.

Transitorio 1º- El presente Estatuto se aprobará mediante plebiscito abierto en las elecciones de Federación del año 2015, no tendrá Quorum mínimo de aprobación y deberá votarse con 2 opciones:

¿Aprueba la Reforma de Estatutos?

----- SI ----- NO

Transitorio 2º- Ganará la opción con mayor cantidad de votos. Una vez aprobado empezará a regir al día siguiente de sus elecciones.

Transitorio 3º- El Consejo de Presidentes estará facultado por la mayoría absoluta de sus integrantes para hacer las rectificaciones, modificaciones, y supresiones necesarias por el periodo de 8 meses a partir de su aprobación, a fin de dar mejor redacción, lógica, y coherencia al proyecto aprobado, como a la realidad del campus y la federación.

Transitorio 4º- La Mesa Ejecutiva electa en estas elecciones, podrá designar por acuerdo propio al Director de Planificación y Logística, como también al Director de Comunicaciones.

Transitorio 5º- El C.G.E iniciará sus funciones progresivamente a partir de abril 2016. Mientras el Consejo de Presidentes subrogará sus funciones, hasta que el C.G.E sea integrado en un 60% del total de sus integrantes.

Transitorio 6º- Mientras no se llegue a dicho porcentaje el Consejo de Presidentes, tendrá todas las potestades por el C.G.E en concordancia a su función de subrogación.

Transitorio 7º- De lo resuelto por esta votación se enviará una copia a Dirección General de Campus, Rectoría, y demás organismos. Así como se publicará en la Página Web de la Federación, Facebook, y otras redes sociales. Además de otorgar una copia a los Centros de Alumnos.

Transitorio 8°- Los reglamentos aprobados por el Presente Estatuto podrán ser modificados sin cumplir su quorum durante el primer semestre del 2016.

Transitorio 9°- Aprobada la Reforma de Julio 2016 sobre la integración del tricol, el representante de Federación durará hasta marzo del año 2017 y mantendrá la Presidencia Interina del Tribunal a esa Fecha.⁴

Agréguense los siguientes artículos transitorios:

TRANSITORIO 10°: Aprobada por el Consejo de Presidentes y Presidentas, la Reforma 02-2020 se someterá a un plebiscito de Ratificación en conjunto con las elecciones de Mesa Ejecutiva o en un día distinto. No requerirá Quorum de Participación y se aprobará por la mayoría absoluta de sus integrantes.

TRANSITORIO 11°: Los miembros del Tribunal Disciplinario, serán elegidos en una votación citada para tal efecto en marzo 2021. En caso de no presentarse, ningún postulante, sus miembros serán elegidos por acuerdo del Consejo de Presidentes y Presidentas, hasta Octubre 2021, fecha en que se hará un nuevo llamado.

TRANSITORIO 12°: Facúltase al Consejo de Presidentes y Presidentas a propuesta de la Mesa Ejecutiva Fecch, a hacer las respectivas modificaciones a la Reforma 02-2020 a fin de dar mayor coherencia y cohesión al texto, por la mayoría simple del Consejo de Presidentes y Presidentas-

TRANSITORIO 13°.- Facúltase por el plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la Reforma 02-202 a la Secretaría General de la Federación a hacer las correspondientes modificaciones integrales que estime pertinentes al texto final del Estatuto de la Federación, que contemple un lenguaje inclusivo en cuanto al género. Pudiendo para ello agregar las siguientes palabras y conectores: “la”; “las”; “ellas” ;“nosotras”, “estudiantes”, “alumnas”, “integrantes”, “personas”, “presidencia”, “presidenta”, “vicepresidencia”, “vicepresidenta”, “Secretaría General” “Secretaría”, “Dirección de”, “Directora”, “Presidentas” “y”, “o”, “u”, “e”, y sustituir palabras, o frases con dicho objetivo. En los casos que parezca dudoso deberá consultar al Consejo de Presidentas y Presidentas.

⁴ Reforma Estatuto Orgánico 1-2016

ANEXO 1

REGLAMENTO SOBRE LOS GRUPOS INTERMEDIOS Y LAS ORGANIZACIONES FEDERATIVAS.

Título I: de los Grupos Intermedios

Párrafo II: Aspectos Generales.

ARTÍCULO 01°. El presente Capítulo, regula la constitución, organización, Derechos, Objetivos, Caracteres, funcionamiento y disolución de los grupos intermedios, así como su reconocimiento.

ARTÍCULO 02°. Son grupos intermedios aquel conjunto de alumnos regulares, unidos con fines y objetivos comunes, en forma organizada y permanente en el tiempo.

Párrafo II: de los Derechos, Objetivos y Carácter.

ARTÍCULO 03°. Así la Federación de Estudiantes y los Centros de Alumnos, garantizan el Derecho a los Grupos Intermedios a:

- a. Ejercer las actividades necesarias para la concreción de sus fines.
- b. Promover sus fines entre los distintos alumnos.
- c. Realizar actividades económicas para reunir fondos para la concreción de sus fines en la Universidad, con respaldo de su Centro de Alumnos o la Federación.
- d. Ser asesorados por la Federación, para la postulación de distintos proyectos.
- e. Ser asesorados por sus Centros de Alumnos para la postulación de distintos proyectos.
- f. Hacer uso preferente de los espacios federativos para sus actividades al igual que de la Universidad.
- g. Postular a proyectos en los Fondos disponibles por Federación de acuerdo las bases.
- h. Postular a proyectos en los Fondos disponibles por los Centros de Alumnos de acuerdo a las bases.
- i. Que se les otorgue el Certificado de Directorio Vigente, por el Secretario General de la Federación o de su Centro de Alumno, según corresponda.
- j. Optar a personalidad jurídica apoyados por la Federación.
- k. Solicitar a Directivos fondos para la concreción de sus fines.

ARTÍCULO 04°. Los grupos intermedios tienen prohibido:

- a. Perseguir Fines de Lucro.
- b. Ejercer actividades económicas ilícitas.
- c. Propender la violencia en cualquiera de sus expresiones.
- d. Propender la discriminación y rechazo,
- e. Adjudicarse la representación del Alumnado.
- f. Otras actividades contrarias a la Constitución y las Leyes.
- g. Los grupos políticos para éstos efectos podrán funcionar pero no aspirar a financiamiento universitario (entendiendo el sentido pluralista)

Párrafo III: de su Constitución.

- ARTÍCULO 05°.** Los grupos intermedios sólo pueden dedicarse a fines específicos y jamás podrán apostar a representar al alumnado.
- ARTÍCULO 06°.** Existirán los Grupos Intermedios de Carrera y los Grupos Intermedio de Universidad.
- ARTÍCULO 07°.** Los Grupos Intermedios de Carrera son aquellos en que sus integrantes solo son de una determinada carrera.
- ARTÍCULO 08°.** Los Grupos Intermedios de Universidad son aquellos en que sus integrantes son de dos o más carreras de la Universidad.
- ARTÍCULO 09°.** Para formar un grupo intermedio de carrera se requerirá lo señalado en los respectivos estatutos de carrera, de no contar con dicha regulación actuará en subsidio el artículo siguiente.
- ARTÍCULO 10°.** Para formar un grupo intermedio de Universidad, se requiere una asamblea ordinaria constitutiva con 10 alumnos integrantes de tal grupo a constituirse, y en donde se elija directorio provisorio, y se aprueben estatutos. En dicha asamblea se hará necesaria la presencia del Secretario General de la Federación o del Centro de Alumnos según corresponda, quien será el ministro de fe.
- ARTÍCULO 11°.** Una vez constituido el grupo intermedio, se hará acta de tal efecto, la cual será subida al portal online www.fecch.cl donde podrá ser objetada la agrupación por cualquier alumno en un plazo fatal de 10 días, por causa fundada en que estos sean contrario a los Estatutos Federación, Estatutos de su Centro de Alumnos, atente contra terceros, siga fines ajenos a los grupos intermedios, sea contrario a la Constitución y las Leyes.
- ARTÍCULO 12°.** Una vez expirado el plazo, pasará al Consejo de Presidentes, quien conocerá la constitución de todos los grupos intermedios, constituidos con anterioridad a la sesión convocada y se pronunciará respecto a los reclamos que hubiesen hecho respecto a la constitución.
- ARTÍCULO 13°.** Se entenderá que el Directorio Provisorio, pasará a ser definitivo si no se hicieren las elecciones en un plazo de 1 mes.
- ARTÍCULO 14°.** Los grupos intermedios no constituidos conforme al presente reglamento, no podrán optar a fondos, beneficios Fecch y otros que pueda aportar la federación, así tampoco serán reconocido por las autoridades universitarias, académicas y otras. En el caso excepcional los Centros de

Alumnos podrán establecer métodos distintos al presente, a través de su Estatuto.

Párrafo IV: de su Funcionamiento.

- ARTÍCULO 15°.** Los Grupos Intermedios deberán contemplar en sus estatutos al menos las disposiciones de funcionamiento de éste Párrafo. De no contar con ellas, se entenderán integradas a sus Estatutos y cualquier alumno podrá reclamarlas.
- ARTÍCULO 16°.** Los grupos intermedios constituidos y por constituirse tendrán que tener una Directiva, Directorio o Mesa, con al menos 3 integrantes, Presidente, Secretario General y Tesorero o similares, los cuales deberán ser renovados en cada 1 año como mínimo y 3 como máximo, conforme a sus estatutos.
- ARTÍCULO 17°.** Para lo anterior se establecerá una Comisión Electoral, conformada por 2 a 5 Integrantes del Grupo Intermedio.
- ARTÍCULO 18°.** La elección de Directorio se hará con voto secreto, personal, y voluntario.
- ARTÍCULO 19°.** Una vez electos, la comisión electoral, hará el conteo de votos y establecerá la nueva directiva.
- ARTÍCULO 20°.** Dicha Acta de Votación, deberá ser enviada al secretario general a principio de año en el mes de marzo, vía carta dirigida al Secretario General del Centro de Alumnos o de la Federación según sea el caso. El Secretario General del Centro de Alumnos, enviará copia de los antecedentes a la Federación de Estudiantes.
- ARTÍCULO 21°.** Cualquier integrante del grupo intermedio podrá reclamar de la mala ejecución de la votación ante el Tribunal Electoral de la Federación, mediante cara al Secretario General de la Federación.
- ARTÍCULO 22°.** Los alumnos podrán participar en todos los grupos intermedios que estimen pertinentes, no así podrán integrar todas las directivas, sólo podrán ocupar un cargo directivo en una sola organización.
- ARTÍCULO 23°.** El secretario general de la Federación y del Centro de Alumnos, guardará un registro de todos los grupos intermedios de la Universidad y de la Carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 24°. Los grupos intermedios deberán tener al menos una asamblea semestral, donde vean su funcionamiento, finanzas, actividades y otras. Todos los asociados al grupo intermedio tienen derecho a voto, a menos que haya sido expulsado o renunciado a su calidad de integrante.

ARTÍCULO 25°. El presidente deberán firmar en conjunto con el secretario toda la correspondencia a emitir.

ARTÍCULO 26°. El Tesorero o Secretario de Finanzas, deberá firmar en conjunto con el Presidente todos los egresos de dinero.

ARTÍCULO 27°. Así al menos una vez al año en su Asamblea semestral, deberán dar cuenta pública y financiera de lo ejecutado.

ARTÍCULO 28°. La Asamblea General del Grupo Intermedio podrá revocar su Directiva con Quorum de Mayoría Absoluta de sus integrantes y por 2/3 de la mayoría presente, convocada a efecto.

Párrafo V: de su Disolución.

ARTÍCULO 29°. Los grupos intermedios podrán disolverse por asamblea extraordinaria citada para tal efecto y por su mayoría absoluta. Dicha situación será notificada a Federación y a la organización la cual será destinada el patrimonio actual de la organización.

ARTÍCULO 30°. El Consejo de Presidente, de oficio o a petición de la Mesa Ejecutiva de la Federación por motivo fundado en el presente reglamento, estatuto federativo y legislación complementaria, podrá disolver un grupo intermedio por 2/3 de sus integrantes, perdiendo este su reconocimiento y derechos. El patrimonio de estos, pasará a la organización que estimasen conveniente.

Título II: Organizaciones Federativas.

Párrafo I: Aspectos Generales

ARTÍCULO 31°. En el presente Capítulo, se reglamentará los Aspectos Generales, Constitución, Funcionamiento, Fusión o Transformación, y Disolución de las Organizaciones Federativas.

ARTÍCULO 32°. Son Organizaciones Federativas, aquellas creadas por la Federación de Estudiantes de acuerdo a las reglas del presente Capítulo, y que es un conjunto de estudiantes, unidos con un fin determinado, organizado bajo las reglas del presente Reglamento.
La Federación de Estudiantes, podrá crear organizaciones Federativas para la concreción de sus programas, proyectos u otros.

Párrafo II: de su Constitución.

ARTÍCULO 33°. Para constituir una Organización Federativa, la Mesa Ejecutiva deberá presentar dicho proyecto al Consejo de Presidentes, para su conocimiento y aprobación sólo en el caso de no ser propuesto por el Programa de Gobierno.

ARTÍCULO 34°. Para su creación, la Mesa Ejecutiva, presentará al Consejo de Presidentes el Decreto de Creación.

ARTÍCULO 35°. En dicho Decreto de Creación, se deberá constar con al menos los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la Organización Federativa.
- b. Integrante de la Mesa Ejecutiva, o Departamento que estará a cargo de su coordinación.
- c. Forma de elección o designación de sus integrantes.
- d. Objetivos y fines.
- e. Presupuesto Anual Obligatorio.

ARTÍCULO 36°. El nombre de la Organización Federativa deberá incluir siempre una referencia a la Federación, ya sea al principio, o al final del nombre.

Párrafo III: de su Funcionamiento

ARTÍCULO 37°. Se entenderá responsables de la coordinación de dichas organizaciones los siguientes departamentos, a menos que su Decreto defina otro responsable.

- a. Departamento de Bienestar Estudiantil: Organizaciones Federativas, con fines sociales a los estudiantes, e integrantes de la comunidad, o que busquen el desarrollo académico, intelectual y social de éstos.
- b. Departamento de Deportes: Organizaciones Federativas, con fines deportivos a los estudiantes, e integrantes de la comunidad universitaria, o que busquen la promoción de vida sana.
- c. Departamento de Cultura: Organizaciones Federativas con fines Culturales, ya sea artísticos, audiovisuales, musicales, a los estudiantes e integrantes de la comunidad, o que busquen el desarrollo y formación de estos.
- d. Departamento de Medio Ambiente: Organizaciones Federativas, con fines de Protección del Medio Ambiente con acciones propias con los estudiantes, e integrantes de la comunidad universitaria, o que busquen mejores condiciones ambientales en la Universidad.
- e. Departamento de Protección Animal: Organizaciones Federativas, con fines de Protección Animal o con acciones propias con los estudiantes, e integrantes de la comunidad universitaria, o que busquen mejores condiciones de éstos.

ARTÍCULO 38°. Cada Organización Federativa, tendrá un responsable, el cual será nombrado por acuerdo de los departamentos.

ARTÍCULO 39°. Dicho Responsable, será quien liderará, coordinará, y vigilará el funcionamiento de dicha Organización, para ello podrá tomar las medidas que estimase convenientes.

ARTÍCULO 40°. El responsable se mantendrá en su cargo, mientras cuente con la confianza de la mesa ejecutiva.

ARTÍCULO 41°. Habrán 3 tipos de Organizaciones Federativas de acuerdo a su integración:

- a. Las de integración democrática: Sus integrantes serán electos de forma democrática, según señale su Decreto. No podrán haber más de un 40% de integrantes de una misma carrera.
- b. Las de integración designada: Serán nombrados por acuerdo de la mesa ejecutiva si son meramente funcionales, y si son políticas con acuerdo del Consejo de Presidentes. Se entenderán Funcionales las Organizaciones Federativas de mera administración y políticas las que asesorasen o creasen lineamientos políticos en cualquier ámbito. El consejo de presidentes definirá si el Grupo Intermedio es Político o funcional.
- c. Las Mixtas: Al menos un 40% será democrática.

- ARTÍCULO 42°.** La Mesa Ejecutiva se encontrará obligada a financiar todas las Organizaciones Federativas aprobados ya por el Consejo de Presidentes, con un presupuesto no menor al ya aprobado el año pasado a dicha Organización Federativa.
- ARTÍCULO 43°.** Las Organizaciones Federativas de orden político podrán ser financiadas por la siguiente Mesa Ejecutiva, con previo acuerdo de éstos. En todo caso ellos podrán definir su nueva finalidad e integración.
- ARTÍCULO 44°.** Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Ejecutiva, podrá solicitar al Consejo de Presidentes aprobar la disolución de una Organización Federativa de cualquier índole, si estimase que no va conforme a su lineamiento. El consejo aprobará su disolución por la mayoría absoluta del Consejo.
- ARTÍCULO 45°.** Si la Mesa Ejecutiva no financiase dicha organización federativa, podrá ser acusada por notable abandono de deberes.
- ARTÍCULO 46°.** Una organización federativa se disolverá por las causas señaladas precedentemente o por 2/3 de los Integrantes del Consejo de Presidentes.

Disposiciones Transitorias

- Transitorio 1°. Los grupos intermedios constituidos a la fecha de noviembre 2015, adquirirán el reconocimiento por resolución emanada por el Secretario General del Centro de Alumnos o de la Federación según corresponda, quien apreciará los antecedentes en su plenitud para el reconocimiento de éstos. El Secretario General del Centro de Alumnos, enviará copia de Dicha información al Secretario General de la Federación...
- Transitorio 2°. Los documentos requeridos para el proceso anterior, será:
- Estatutos Grupo Intermedio.
 - Acta de Elecciones de Directorio.
 - Nómina de Integrantes
- Transitorio 3°. El preuniversitario de la Federación, así como Fecch Mujer, ya se encuentran reconocidos. La Mesa Ejecutiva de la Federación creará su Estatuto en un plazo de 2 meses una vez aprobado el presente Estatuto.
- Transitorio 4°. El preuniversitario de la Federación será funcional y Fecch Mujer Político.

Deróguese el anexo 2, reglamento sobre los estados excepcionales y/o de movilización., sustituyéndose por el siguiente:

ANEXO 2

REGLAMENTO SOBRE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES Y/O DE MOVILIZACIÓN

Título Único: Estados de Movilización.

Párrafo I: Aspectos Generales.

- ARTÍCULO 1º-** Son Estados de Movilización o Excepcionales la Paralización de actividades académicas y la Toma de la Universidad. En adelante Paro y Toma, respectivamente.
- ARTÍCULO 2º-** La autonomía de las carreras se entenderá para efectos particulares, para efectos generales se contará al campus de manera universal.
- ARTÍCULO 3º-** Las carreras podrán usar este reglamento a falta de regulación en sus estatutos sobre las condiciones de paro o toma. Para ello solo deberán acordarlo por su respectiva asamblea previo a la movilización. Adicionalmente en los casos que existan lagunas se aplicará este reglamento.

Párrafo II: de la Toma.

- ARTÍCULO 4º-** Se entenderá por Toma de la Universidad la ocupación de las dependencias del Campus, restringiendo el acceso de los funcionarios y académicos de la Universidad.
- ARTÍCULO 5º-** La Toma deberá ser iniciada y/o ratificada por votación general de campus través, debiendo ser éste el último medio de presión en un proceso de negociación. En ningún caso será válida una toma sin que sea aprobada por la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en el campus.
- ARTÍCULO 6º-** La Mesa Ejecutiva, podrá, con acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Presidentes y Presidentas realizar una Toma, sin aprobación del alumnado del Campus, pero se deberá ratificar en un plazo no mayor a 12 horas contados desde que se firme el decreto de Toma, TRICEL y el Consejo de Presidentes y Presidentas fiscalizarán el cumplimiento de este plazo. La ratificación de este acto se efectuará mediante las reglas precedentes en este artículo. Ningún otro estudiante, o grupo de estudiantes, o entidad podrá iniciar una toma.
- ARTÍCULO 7º-** La Toma deberá ser ratificada cada 5 días hábiles contados desde su aprobación, la cual será verificada por TRICEL. El quórum de ratificación será la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. De todas maneras, el Consejo de Presidentes y Presidentas por acuerdo, podrá disminuir y no aumentar el plazo de ratificación.
- ARTÍCULO 8º-** El proceso de ratificación se realizará de manera general en el campus, de igual forma a lo señalado en el artículo anterior. Concluido el proceso de votaciones, se procederá al conteo general de votos a viva voz en las dependencias dónde se hayan votado.
- ARTÍCULO 9º-** La Toma terminará en los siguientes casos:
- a. Por resolución, en conformidad a las reglas del presente estatuto, de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos;
 - b. Por el término o solución del proceso de negociación, acordado por el Consejo de Presidentes y Presidentas; y
 - c. Por motivos graves y fundados, los cuales serán calificados por un ampliado FECCH. Esto se hará mediante ampliado, donde participará el Consejo de Presidentes, dos Representante de la Asamblea General de Estudiantes, el Presidente del Tricel, el Presidente del Tribunal Disciplinario y la Mesa Ejecutiva Fecch. Cada uno de sus integrantes tendrá un voto.

ARTÍCULO 10º- En el caso de la causal b del artículo precedente, dicho termino o solución del proceso de negociación deberá ser ratificado previamente por el Consejo de Presidentes en una votación cuyo quórum de aprobación será la mayoría absoluta del total de carreras.

Párrafo III: del Paro

ARTÍCULO 11º- Se entenderá por Paralización de actividades académicas la suspensión temporal, ya sea definida o indefinida, de todo tipo de actividades curriculares o extracurriculares del Campus. Estos serán convocados por la Federación de Estudiantes previa aprobación del Consejo de Presidentes y Presidentas, y su votación será por votación de Campus de manera general, igualitaria, personal, y secreta. El Consejo de Presidente determinará las condiciones de su convocatoria ratificación.⁵

ARTÍCULO 12º- El Paros de actividades académicas podrán ser Definidos o Indefinidos.

ARTÍCULO 13º- El Paro Indefinido deberá ser ratificado de acuerdo a las mismas reglas señaladas en el artículo 7 de éste reglamento.

ARTÍCULO 14º- Los paros se convocarán como medidas de alerta a la autoridad universitaria o por adhesión a movilización nacional.

Párrafo IV: Del Paro Online.

ARTÍCULO 15º- El paro online, será en los casos que las actividades académicas sean impartidas mediante plataformas online, o mediante acceso web. El paro online consistirá en la inactividad de estudiantes en cuanto a la asistencia a dichas clases.

ARTÍCULO 16º- Para su votación existirá una plataforma web propia, autónoma, y online, la cual verificará y llevará a efecto el proceso de votación, el cual será controlado por el Tribunal Calificador de Elecciones y se aplicarán las reglas generales de voto igualitario, secreto, personal e intransferible.

ARTÍCULO 17º- Para efectos de este Párrafo la plataforma online será autorizada por el Tricel y para ello se permitirá flexibilizar en cuanto a la identidad del Padrón. No

⁵ Por acuerdo de Sesión 30 de Mayo 2016 el H. Consejo de Presidentes aprueba Rectificación en concordancia con el Art.2 del Presente Reglamento y con objeto de clarificar todo tipo de dudas.

obstante, la instalación de la plataforma será de cargo de la Secretaría General de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo V: Medidas Disciplinarias.

ARTÍCULO 18°- Las Tomas y Paros que se efectúen en contravención a las reglas del presente estatuto no tendrán valor y facultarán al Presidente o Presidenta de la Mesa ejecutiva, previo acuerdo del Consejo de Presidentes y Presidentas, para solicitar a las autoridades universitarias las medidas disciplinarias conducentes al retorno de la normalidad.

ARTÍCULO 19°- De lo anterior se extrae que podrá solicitar a la autoridad universitaria inclusive el uso de la fuerza pública a fin de retomar las actividades académicas correspondientes.

ARTÍCULO 20°- El o la Estudiante que infringiere lo acordado en una movilización o los resultados de las votaciones de paro o tomas, o paros online, podrá ser sancionado por el Tribunal Disciplinario, mediante proceso de aplicación extraordinaria.

ARTÍCULO 21°- Las sanciones podrán consistir en:

- a. Expulsión de la Federación de Estudiantes.
- b. Exclusión de la calidad de integrante de la Federación de Estudiantes por 3 años.
- c. Inhabilitación para la postulación a cargos de elección popular por el periodo que se indique.
- d. Perdida de Derechos que otorga la integración a la Federación, excluyendo el Derecho a voto y el derecho a ser elegido.

Deróguese el anexo 3, reglamento sobre aplicación de medidas disciplinarias, sustituyéndose por el siguiente:

ANEXO 3

REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS SOBRE LA MESA EJECUTIVA, DEPARTAMENTOS, CONSEJO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS, Y PROCEDIMIENTO SUMARIO DE APLICACIÓN GENERAL

Título I: de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo I: Principios y Normas Comunes

- ARTÍCULO 1º-** La acusación de un integrante de la Mesa Ejecutiva se hará por las causales señaladas en artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Federación, o el que corresponda.
- ARTÍCULO 2º-** Para la admisibilidad formal, se requerirá que toda acusación vaya por criterios fundada jurídicamente y contemplados en el Estatutos y deberá contener lo siguiente:
1. Nombre del Acusador, cargo, cedula de identidad, y correo electrónico.
 2. Nombre del Acusado, cargo, cedula de identidad, y correo electrónico.
 3. Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se sustenta.
 4. Petición concreta.
 5. Documentación, si procediera, y aquella que sirva de prueba.
- ARTÍCULO 3º-** Las notificaciones se harán mediante correo electrónico designado para tal efecto. En caso de no designar un correo se hará por el correo electrónico

institucional @udec.cl. La primera notificación se hará igualmente por correo, procurando en todo caso hacer llegar citación de manera presencial.

- ARTÍCULO 4º-** Se admitirá todo medio de prueba, obtenido por medios legales y legítimos.
- ARTÍCULO 5º-** La responsabilidad se mantiene mientras se ejerza algún cargo en la Federación. Quienes hayan terminado sus funciones por término de periodo, renuncia o destitución, su responsabilidad prescribe luego de 3 meses de haber cesado en funciones.
- ARTÍCULO 6º-** Las acusaciones serán siempre individuales y nunca colectivas.
- ARTÍCULO 7º-** En todas las instancias el afectado tendrá derecho a dar sus descargos antes y después de lo resuelto por el correspondiente órgano.
- ARTÍCULO 8º-** Solo será procedente el recurso reposición dentro del cuarto día, de aquellas resoluciones que el reglamento autorice.
- ARTÍCULO 9º-** Si la acusación la realiza:
1. La Mesa Ejecutiva, esta procederá a designar un apoderado, que la representará en la acusación:
 2. Un integrante del Consejo de Presidentes: El Presidente que denuncia será el acusador, y por cuanto se inhabilitará de votar el asunto, votando en todo caso el Vicepresidente o Secretario General.
 3. Varios o todo el Consejo de Presidentes: designarán un fiscal de común acuerdo, quien será parte, los presidentes que acusen se inhabilitarán de conocer el asunto, votando para estos efectos sus Vicepresidentes o Secretarios Generales.
- ARTÍCULO 10º-** Los procesos son públicos, se llevará registro online tanto de la acusación como de lo contestado, así como de las resoluciones que se dicten, tanto las pruebas como la sentencia que absuelva o sancione. Si contestara por escrito, se consignará un acta de la contestación.
- ARTÍCULO 11º-** El acusado o acusador, podrán designar un apoderado, quien los representará en su defensa y todas las actuaciones, salvo aquellas cuando sean interrogatorios personales.
- ARTÍCULO 12º-** Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias del Tribunal Disciplinario para estos efectos, serán cerradas y solo podrá estar presente: El acusado y el acusador, el apoderado o representante de uno o de ambos si así fuera el caso, los testigos de ambos, los presidentes de carrera y en subsidio sus vicepresidentes, y la Mesa Ejecutiva Fecch.

ARTÍCULO 13º- La destitución del Presidente, o de 2 o más integrantes de la Mesa Ejecutiva en el mismo periodo federativo dará lugar a la remoción de toda la Mesa Ejecutiva y en consecuencia a nuevo llamado a elecciones conforme al artículo 35º.-

ARTÍCULO 14º- El Tribunal Disciplinario, podrá tomar las siguientes medidas cautelares o preventivas una vez declarada pertinente la acusación:

1. Suspensión de las facultades por el periodo que dure del proceso, del acusado. Aplicando subrogación por parte del Vicepresidente, si el vicepresidente es el acusado o no se encuentra integrando la mesa ejecutiva, subrogará el o la Secretaria general.
2. Toma de posesión temporal de las dependencias Fecch.
3. Suspensión de la actividad financiera.
4. Otra medida que estime pertinente.

Párrafo II: de la Acusación por Incumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo.

ARTÍCULO 15º- Causal. La acusación por incumplimiento de las obligaciones que son propias de su cargo, deberá estar fundada en el incumplimiento de los deberes que le son propios de su cargo conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 16º- Pertinencia. La acusación la hará el resto de la Mesa Ejecutiva por unanimidad, en sesión ordinaria, y quedará para la próxima sesión de Mesa los descargos y votación para que la acusación pase ante el Consejo de Presidentes. Aprobada por unanimidad de los demás integrantes de la Mesa, esta pasará al Consejo de Presidentes, para su Admisibilidad Formal y posterior Procedimiento de Aplicación General o Extraordinario, según corresponda.

Párrafo III: de la Acusación por notable abandono de Deberes.

ARTÍCULO 17º- Causal. La acusación por notable abandono de deberes, será fundada en el incumplimiento de aquellos deberes que afectan gravemente el andar de la Federación, o contravienen gravemente los principios y normas del Estatuto.

ARTÍCULO 18º- Pertinencia. Dicha acusación se podrá hacer por un integrante del Consejo de Presidentes y se votará en el momento de su denuncia, la pertinencia de la acusación, evaluando si hay elementos reales para dicha acusación. También podrá ser solicitada por la asamblea general de campus conforme a lo señalado en el Estatuto.

ARTÍCULO 19º- Aprobada la pertinencia de la acusación por la mayoría simple de los presentes, se conocerá del asunto en una próxima sesión extraordinaria convocada para tal efecto, conforme al proceso de disciplinario que se aplique.

Párrafo IV: de la Acusación por ausencia injustificada por un periodo superior a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 20º- Causal. La acusación por ausencia injustificada por un periodo superior a 30 días hábiles, deberá estar basada en una ausencia física del sujeto sin más conocimiento de las causas de éstas, o sin una justificación previa que conste al Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 21º- Pertinencia. Dicha acusación se hará a propuesta de 1 integrante de la Mesa Ejecutiva o por un integrante de la Federación cualquiera, ante el Consejo de Presidentes, para aplicación del Procedimiento Disciplinario de Aplicación General o Extraordinario.

Párrafo V: de la Acusación Por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros de la Federación.

ARTÍCULO 22º- Causal y Pertinencia. La acusación por falta a la probidad en la administración de los recursos financieros, procederá cuando existan irregularidades en los Fondos de la Federación, tales como malversación de fondos, hurto de fondos, apropiación indebida, u otras faltas administrativas graves que se detecten. Para lo anterior será necesaria una auditoría financiera efectuada por una Comisión Revisora de cuentas, designada por el Consejo de Presidentes.-

ARTÍCULO 23º- La auditoría deberá determinar responsabilidades y ellas siempre serán pasadas al procedimiento disciplinario de aplicación general.

Párrafo VI: del Procedimiento Disciplinario de Aplicación General

- ARTÍCULO 24°-** La acusación en general, cumplido los requisitos anteriores (pertinencia) se hará por escrito y se presentará al Vocero del Consejo de Presidentes. Este la declarará admisible o inadmisible en lo formal, conforme al artículo 2° de este reglamento, según los antecedentes conforme a criterios lógicos y objetivos, limitándose en cuanto a si reviste de las formalidades previstas para una acusación, sin entrar al fondo del asunto. Si lo declara inadmisible, le solicitará cumplir con las formalidades en el plazo de 3 días bajo el apercibimiento de tenerla por no presentada dicha acusación. Si la acusación es por un integrante del Consejo, se resolverá por mayoría de sus integrantes la admisibilidad de la acusación.
- ARTÍCULO 25°-** Declarada admisible la acusación, el Consejo elevará los antecedentes al Tribunal Disciplinario, quien citará a las partes a una audiencia preparatoria, para no menos del 3° día corrido siguiente a la acusación y no más del 6° día corrido. Notificando al acusado, conforme al artículo 4° se le indicará: Día y hora, los hechos que se le acusan, las normas que infringe, nombre de quien lo denuncia, y se le indicará que la audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole todas las resoluciones que en ella se dicten. Además de que en dicha audiencia deberá informar todos los medios de prueba que pretenda valerse.
- ARTÍCULO 26°-** Citada la audiencia, esta se llevará a efecto con las partes que asistan. La presidirá el Presidente del Tribunal Disciplinario, tomará acta el Secretario del mismo órgano, y también se dejará registro digital (Grabación) de las actuaciones orales de toda la audiencia. El Acusador, sea quien sea, le informará al acusado, los hechos involucrados y los antecedentes de derecho invocados. El acusado tendrá derecho a 20 minutos para contestar lo acusado, sin perjuicio que presente igualmente una minuta escrita.
- ARTÍCULO 27°-** Contestada la acusación, se dará traslado al acusador para su duplica, solo para efectos de complementar y clarificar sus antecedentes, y luego una réplica al acusado. Tanto duplica como réplica serán de 10 minutos máximo. En caso que el acusado no asista se seguirá en su rebeldía, y se tomará como un antecedente agravante para todos los efectos.
- ARTÍCULO 28°-** Efectuado lo anterior, o seguida en su rebeldía, el Tribunal Disciplinario recibirá la causa a prueba y determinará los puntos de prueba que se llevarán acabo.

ARTÍCULO 29º- Para rendir la prueba se citará a una Audiencia de Juicio, la cual se llevará a efecto dentro de 3 a 4 día contado de haberse realizado la audiencia preparatoria, según lo determine el Tribunal Disciplinario.-

ARTÍCULO 30º- En la Audiencia de Juicio, se rendirá la prueba en el siguiente orden, partiendo el acusador y luego el acusado, y luego aquella prueba que quiera rendir algún integrante de la Mesa Ejecutiva o del Consejo de Presidentes Fecch:

1. Prueba documental: se presentará a la contraria y luego quedará en custodia del Secretario del Consejo.
2. Confesión del Acusado: no se admitirán pliego de posiciones, la interrogación se hará por el Secretario designado por el Vocero, en su totalidad no podrá ser mayor a 15 minutos
3. Confesión del acusador. : no se admitirán pliego de posiciones y la interrogación en su totalidad no podrá ser mayor a 15 minutos
4. Testigos: No se admitirán más de 5 testigos por cada una de las partes.
5. Prueba por medios electrónicos: Se admitirán documentos, imágenes, videos, grabaciones y cualquier otro que sea de soporte electrónico. Se visualizará en el instante.
6. Otros medios de prueba.
7. Observaciones a la Prueba: los intervinientes harán apreciaciones a la prueba en un tiempo no superior a 15 minutos.

ARTÍCULO 31º- Rendida la prueba, si la sesión fuera breve y logra generar el consenso del Tribunal, éste podrá resolver en el momento, absolviendo o determinando sancionar al acusado. Si determina sancionar deberá postergar la dictación de sentencia por un plazo no superior a 3 días y no menor a 1.

ARTÍCULO 32º- Si el Tribunal Disciplinario no dictare sentencia dentro del 3 día de la audiencia de juicio, no podrá aplicar la inhabilitación. Si no dictare sentencia dentro del 5 día, tampoco podrá aplicar la destitución. Si no dictare sentencia dentro del 8º día, quedará libre de responsabilidad el acusado.

ARTÍCULO 33º- Se podrá sancionar al acusado con una o dos de las siguientes sanción según lo estime el Tribunal, conforme a la sana crítica:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SON PROPIA DE SU CARGO
 - 1.Falta Levisima: Amonestación Escrita y Publicada por redes sociales Fecch, y/o suspensión del cargo por un periodo de 1 semana a 2 meses-

2.Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año.

2. NOTABLE ABANDONO DE DEBERES:

1.Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 6 meses a 1 año y 6 meses.-

2.Falta Grave: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada por 1 año 6 meses a 2 años y 6 meses.-

3. AUSENCIA INJUSTIFICADA POR MAS DE 30 DÍAS.

1.Falta Levísima: Amonestación Escrita y Publicada por redes sociales Fecch.

2.Falta Leve: simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año.

4. FALTA A LA PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FEDERACIÓN.

1.Falta Leve: amonestación escrita, simple destitución, o destitución e inhabilitación para cargos de elección popular por el periodo 1 año a 1 año y 6 meses.-

2.Falta Grave: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada por 1 año, 6 meses y 1 día a 2 años y 6 meses.-

3.Falta Gravísima: destitución e inhabilitación para cargos de elección popular y designada, desde 1 año, hasta 2 años

ARTÍCULO 34°- La falta levísima requiere mayoría absoluta del consejo de presidentes.

ARTÍCULO 35°- Para aprobar la simple destitución se requiere de una mayoría de 2/3 de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 36°- La inhabilitación por el periodo que fuera, deberá ser aprobada por una mayoría superior a 3/4

ARTÍCULO 37°- La falta gravísima deberá ser aprobada por unanimidad del Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 38°- La sentencia anterior llevará lo siguiente:

1. La fecha de la sentencia.
2. Un relato de los procedimientos llevados, con fecha e intervinientes.

3. Las consideraciones de hecho y de derecho para resolver.
4. Lo resuelto y en consecuencia determinando la sentencia la absolución o sanción que se aplicará.
5. En caso de ordenar la destitución del Presidente o de hecho queda removida toda la mesa ejecutiva se ordenará:
 - 1.La entrega de las dependencias fecch y sus llaves por parte del Presidente o quien corresponda.
 - 2.La entrega de las finanzas fecch por el Director de Finanzas.
 - 3.La entrega de las redes sociales y sitio web oficial fecch, por parte del Director de Comunicaciones.
 - 4.La remoción de todos los integrantes de los respectivos departamentos, a menos que el Consejo determine mantenerlos en los cargos.

ARTÍCULO 39°- Se le indicará al afectado, la advertencia que, si no se entregan los antecedentes anteriores, la inhabilitación se aumentará en un año adicional al respecto, y si se aplicó solo la destitución, se le agregará inhabilitación de 1 año de pleno derecho.

Párrafo VII: del Procedimiento Disciplinario de Aplicación Extraordinaria.

ARTÍCULO 40°- Podrá el Consejo de Presidentes determinar aplicar el Proceso Disciplinario de este párrafo, solo en alguna de las siguientes situaciones:

1. Paro o Toma de Campús, indefinida.
2. Iniciado el proceso de elecciones de Federación.
3. Petición de Asamblea, firmada por al menos 200 personas, certificada por Tricel.
4. Conmoción nacional, o decretado estado de Excepción Constitucional.

ARTÍCULO 41°- La acusación y su pertinencia, se hará según las reglas generales. Una vez admitida la correspondiente acusación, se le citará por el Tribunal Disciplinario para efectuar audiencia Única de Juicio dentro de segundo día corrido a su notificación, y no superior al quinto día corrido del mismo.

ARTÍCULO 42°- En dicha audiencia única de Juicio se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se leerán los cargos al acusado, el cual tendrá derecho a defensa por mínimo 30 minutos y máximo 40. Tiempo que podrá renunciar la parte respectiva.
2. Se procederá a verificar la prueba aportada por el acusador y acusada, en el orden señalado para el procedimiento disciplinario de aplicación general.
3. El Tribunal Disciplinario, ordenará la salida de los asistentes a la sala y discutirá por el tiempo que estime pertinente.
4. El Tribunal Disciplinario deliberará si dictará sentencia en el momento o con posterioridad en un plazo no superior a 3 días corridos.

ARTÍCULO 43º- Tomada la determinación, esta se informará por las redes sociales, y pagina web institucional de la Federación.

ARTÍCULO 44º- Para la destitución e inhabilitación se requerirá 4/5 del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 45º- Con todo, llevado a cabo el procedimiento conforme a las reglas de este párrafo, se aplicará la inhabilitación por 1 año como máximo.

ARTÍCULO 46º- La sentencia contendrá lo señalado para el Procedimiento Disciplinario de Aplicación Ordinaria.

Párrafo VIII: De la Vacancia o destitución de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 47º- Si por aplicación de alguno de los procedimientos disciplinarios, o por cualquier otra causa, la Federación carece de Mesa Ejecutiva se procederá a declarar por el Tribunal Disciplinario la Vacancia de la Mesa Ejecutiva y ordenará que se remplace de manera interina por el Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 48º- El Consejo de Presidentes por mayoría absoluta de sus integrantes resolverá su nueva integración designando: Presidente, Secretario General y Director de Finanzas provisorios, y teniendo todas las facultades de la Mesa Ejecutiva, mientras dure la vacancia.

ARTÍCULO 49º- De no producirse acuerdo por su mayoría absoluta, presidirá el Presidente de mayor edad, designando este dentro del mismo Consejo a su Mesa Ejecutiva conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 50º- Asumida la mesa interina, si la Vacancia, se produce antes o durante el mes de mayo, se procederá a llamar a elecciones, en Junio, y los plazos de los artículos

13 al 18 del Estatuto se reducirán a la mitad, la mesa ejecutiva electa durará hasta el 15 de diciembre del mismo año, no obstante que las elecciones se realizarán en noviembre, la lista electa en noviembre en este caso, durará hasta octubre del año siguiente. Si la destitución se produce en Junio o con posterioridad a Junio, se llamará a elecciones en el mes inmediatamente siguiente, reduciendo igualmente los plazos y la lista electa durará hasta octubre del próximo año.

ARTÍCULO 51°- Si la destitución o vacancia se produce en septiembre u octubre, el Consejo mantendrá el interinato hasta que haya concluido el proceso de elecciones normal según los artículos 13 al 18 del Estatuto.

Título II: de los Integrantes y Jefes de Departamentos

Párrafo I: Aspectos Generales.

ARTÍCULO 52°- Los Jefes de Departamento durarán en el cargo, mientras mantenga la confianza de los integrantes de sus departamentos.

ARTÍCULO 53°- Los integrantes de los departamentos durarán en el cargo mientras mantengan la confianza de la Mesa Ejecutiva.

Párrafo II: Conflicto Interno

ARTÍCULO 54°- Cuando se susciten problemas entre integrantes de los Departamentos, el Jefe de Departamento deberá generar una reunión avisando al menos 3 días antes a efectuarse dicha sesión.

ARTÍCULO 55°- En la ocasión el Jefe de Departamento velará por mantener el orden y respeto, y buscar la solución más pacífica posible, citando al Director de Planificación o Vicepresidente según designe la Mesa.

ARTÍCULO 56°- Deberá estar presente el o los acusados en dicha sesión, sin ellos se citará a otra reunión y se sesionará aun sin su asistencia.

Párrafo III: Falta a los deberes.

ARTÍCULO 57°- Si el problema no pudiese resolverse en la etapa señalada, o algún integrante de los departamento incumpliera a sus deberes, el Director de Planificación o el Vicepresidente según quien se designe entre ellos, podrá aplicar de oficio o a petición del Jefe de Departamento, las siguientes sanciones que podrán ser:

1. Amonestación verbal y escrita.
2. Suspensión del cargo.
3. Remoción del cargo.
4. Traslado de Departamento.
5. Audiencia con el Departamento propio o en conflicto.

ARTÍCULO 58°- Con todo el afectado tendrá derecho a ser escuchado y defenderse en parámetros formales.

ARTÍCULO 59°- De lo resuelto por el Director de Planificación y Logística o el Vicepresidente según corresponda, el afectado podrá recurrir ante la Mesa Ejecutiva, quien podrá aprobar la acusación total o parcialmente o rechazarla y aplicar las medidas que estimase conveniente. En dicha ocasión el afectado tendrá derecho a ser oído.

Título III: del Consejo de Presidentes y Presidentas

Párrafo I: Inasistencia al Consejo de Presidentes y Presidentas

ARTÍCULO 60°- El Consejo evaluará en sesión ordinaria al miembro que no asistiese a 3 sesiones sin avisar, elevando los antecedentes al Tribunal Disciplinario, quien determinará juzgar conforme al Procedimiento de Aplicación General, con la pérdida de voto en la siguiente sesión, por acuerdo de mayoría absoluta de sus integrantes, a proposición de cualquier miembro del Consejo como la Mesa Ejecutiva.

- ARTÍCULO 61º-** Si el miembro del Consejo insistiese y reincide en la misma práctica, perderá por todo el año su derecho a voto y voz en el Consejo, dicha sanción se aplicará de pleno derecho.
- ARTÍCULO 62º-** El Secretario General de la Federación, avisará a su correspondiente Centro de Alumnos y órgano fiscalizador para su público conocimiento.
- ARTÍCULO 63º-** Si algún miembro se ausenta injustificadamente a dos sesiones de carácter extraordinario dentro del Estado de Movilización, Se aprobará por mayoría absoluta de sus integrantes la censura y suspensión del Consejo
- ARTÍCULO 64º-** El Secretario General de la Federación, avisará a su correspondiente Centro de Alumnos y órgano fiscalizador para su público conocimiento, en cualquiera de las situaciones enunciadas.
- ARTÍCULO 65º-** El acusado tendrá derecho a apelación ante el Consejo de Presidentes Ordinario.

Párrafo II: Procedimiento Disciplinario sobre los Presidentes y Presidentas de Centro de Alumnos

- ARTÍCULO 66º-** Los Presidentes y Presidentas de carrera, podrán ser juzgados por el Tribunal Disciplinario, si así sus Estatutos lo autorizase expresamente.
- ARTÍCULO 67º-** Cuando ello ocurriese, se aplicará el procedimiento de aplicación general del Párrafo VI, del Título I de la Mesa Ejecutiva.
- ARTÍCULO 68º-** Así también, cuando se estableciese en sus Estatutos de carrera, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario Fecch de las sanciones, conforme al Procedimiento Sumario de Aplicación General del TITULO IV, de este Reglamento.

Título IV: Procedimiento Sumario de Aplicación General

- ARTÍCULO 69°-** En los demás casos, en que no hubiere procedimiento aplicable, y sea función del Tribunal Disciplinario entrar a conocer de ello, se aplicará el procedimiento de este párrafo, tales como la interpretación de los Estatutos, apelaciones, y acusaciones por notable abandono de deberes del TRICEL.
- ARTÍCULO 70°-** En lo que no fuere contrario a lo dispuesto en este título se aplicará lo dispuesto en lo señalado en el Párrafo I sobre normas comunes y principios, del Título I.
- ARTÍCULO 71°-** El requirente deberá presentar un escrito al secretario del tribunal disciplinario, que contenga lo siguiente:
- a. Individualización del requirente, nombre, rut, carrera, teléfono y correo electrónico.
 - b. Individualización de requerido si lo hubiere, nombre, carrera y correo electrónico.
 - c. Exposición de los hechos y fundamentos de derecho
 - d. Peticiones concretas.
- ARTÍCULO 72°-** Declarada admisible por el secretario citará a una Audiencia Única de Contestación y Juicio en un plazo no superior a 3 días, ni inferior a 2 días de presentado el escrito, citando a requirente y requerido.
- ARTÍCULO 73°-** El tribunal sesionará con a lo menos 3 de sus integrantes, y con presencia de quien hubiere hecho el requerimiento. Si no asistiese el requirente se declarará abandonada la actuación. Si no asistiese el requerido se proseguirá el procedimiento a falta de este. Si el tribunal no logra integrarse con 3 no se podrá sesionar.
- ARTÍCULO 74°-** En dicha audiencia única se seguirá el siguiente procedimiento:
1. Se leerá el requerimiento por parte del Tribunal, el cual tendrá derecho a expresarse por un mínimo 30 minutos y máximo 40. Tiempo que podrá renunciar la parte respectiva. Mismo derecho tendrá la parte recurrida si la hubiere.
 2. Se procederá a verificar la prueba aportada por requirente y el requerido, conforme lo estimen las mismas.

3. El Tribunal Disciplinario, ordenará la salida de los asistentes a la sala y discutirá por el tiempo que estime pertinente.
4. El Tribunal Disciplinario deliberará si dictará sentencia en el momento o con posterioridad en un plazo no superior a 3 días corridos.

ARTÍCULO 75°- Tomada la determinación, esta se informará por las redes sociales, y pagina web institucional de la Federación.

ARTÍCULO 76°- No procederá recurso alguno contra lo resuelto.
